J. M. y T.

Libro Capitular para este presente año de 1771. Se compone de una Real cedula de S. M. con las Leyes de Reduccion de Regulares, Estatutos de Seminarios Escalas

Leg. 26
Nº 3
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real Archivo Municipal

Siendo Escribano de Ayuntamiento Manuel Davila y Muñoz

1 2 8
114 0
30
1 0 22
1400 - 12
4

114
3
342 -
40 - 8 -

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Ciudad Rl. à primero de Henero de mil Sete⁹ setenta y quatro años: Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los señores que preuienen fueron=

D.n Joaq.n de Frias Corregr.

D.n Manl. Jph Garcia = D.n Jph Antonio Dias

Diputados

Alphonso Calero — — D.n Manl. Fernz de la Parra

Jph Garcia Marcon

Sindico Personero

Hauiendo comparecido en este Ayuntam.to los Diputado electos Manl. Fernandez de la Parra Alfonso Calero y Jph Garcia Personero y D.n Jph Ruiz Abogado Sindico por ante dho Corregr. y hicieron conforme en mano del Corregr. de defender el misterio de la Purissima concep y obrar bien y fielm.te en sus oficios con celo patriotico al bien comun

3

se leydo en toda forma la rrey del rre-
pectibo empleo rrenunciando derecho
en Ayuntamiento =

Asimismo en el mismo compare-
cieron Antº Gª Labor y Dgº Muñoz
Mlº y Algmadº de esta Hermd general
y dijeron que aceptaban y nombraban
dixo y juraron obrar bien y fiel
mente en su encargo ——

En este Ayuntam.to por mi el
Escno se hizo presente un mem.
presentado por Dn Juan Davila
por el y dando gracias de su
del favor y honor que le ha dispen-
sado con el nombram.to de vice
dio hacer en su persona estando
pres.te dijo: Suplica se sirva liber-
tarle de este encargo respecto ano
poderlo servir por estar ausente
y retirado en Jerez y Cadiz
de la Ciudad: de una Conformidad

Se nombra por Fabricador general en lugar de Juan Davila

Se nombra por Fabricador general en lugar de Juan Davila

con atencion a dha constante lo que es
pone en 7.to de la salud. lo hubo p.r aprobado
y dixo la misma conformidad nom-
bro a Dn. Dn. Arenas y Sabando en
quien concurren las circunstan-
cias de habilidad y demas correspon-
dientes p.a la obtencion de este em-
pleo de q.e le haga saber para
su aceptacion y Juramento
Con lo q.e se concluyo este Ayuntam.to
y firmaron Sus S.rias y los apere-
rados p.r lo q.e le toca

Joachin de Arias Manuel Jph. Guerrero Joseph Antonio Diaz

Alfonso Calero Manuel Fernandez de la Parra

Jph. Garcia Alarcon

Antem Manuel Daula y Muñoz

En la Ciudad de Lima a quatro dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

quatro Ciudad Real Justicia y Regimiento en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los s.s q. prevenen fueros

D.n Joachin de Tinar Corregor.

D.n Tomas Salazar y Rey.s ... D.n Juan Josef Garcia .....
D.n Vizente Espinosa ..... D.n Josef Ant.o Diaz .....
D.n Manuel Garcia Valverde .....

D.n Juan Perez Obregon sindico gen.

Josef Sobrino Procurador, no
Sr.e Ytenilio Oficio Ayuntam.to p.a mi el exp.te le
yo una carta del Exc.mo S.r D. Migl de
Muzquiz S.r Secretario y del Despacho
Vniversal de Hacienda en la que
manifiesta a la Ciud. responde
dola representacion q. le hizo en ref.
de Dic.e pres.te p.a q. le satisfacieren
los ytenilios debengados p.r los Carreteros
a los Vec.s no le es posible condescender
con esta instancia respecto a los descu-
biertos de la Ciud. en Ytenilios del año
de Setenta y Dos y siguientes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

mandando q.ª la Cua se pase àel Intend.te
con el preciso termino mucho orar relacion
de los vez. deudores q.ª esta Contribucion y de
los acreedores de reintegro q.ª haver su
minorada absen.cia de Tropa para
q.e si no satisfacieren inmediatam.te el
todo de lo q.e estan debiendo proceda co-
mo se le prebiene contra los morosos
con el mas rigor con lo demas q.e repare
Ladjunto sobre un pliego del Intend.te
en q.e inserta la Orn y con la mis-
ma fha se le Dirije la comunicada
p.ª la execuz.n de la q.e queda relacio-
nada y Vistar por la Cua q.e cuantas
prebenciones se manifiestan. Cumpla-
mente àcordo q.e sin embargo de
q.e sin intermision se han practicado y
practican las diligencias de cobranza
de tenedores vez.s ha resultado el in-
tegro pago en Tesoreria de los siete
mil y mas reales q.e se supone q.e han

Ordenes y pagado acuenta de el
setenta y tres y satisfecho alos vez.
y forasteros los viveres de hospa-
mientos y Camas suministradas
alos Caracineros p.el medio año
cumplido en fin dcor dcho año
se continue en las dhas dispencas
p.a la cobranza del resto y haparece
acompletar el todo y asi executado
le de Cuenta ase.xia a p. alas impre-
sidas.to a Ayuntam.to y cumpla
con lo q.e previene p.el ex.mo S.r D.
Phip.e Murguy acusando el recibo
al Cor y Intend.te ==

Se exonera de Depositario del Tesoro a Pedro Romaranta se nombra a Dn. Phelipe Plasa.

Tambien se leieron los certificaciones
alos medicos titulares Dn. Mathe Moreno
y Dn. Phelipe Viedo p.las y se manifiesta
allarse Pedro Romar.a accidentado
con cerca Rueda y Catica y en tiem-
po umedo lo deja impedido y un llem.
presentado p.el mismo Cir.o y por
los motivos constantes en las certif.as
alos medicos se sirba la Cia exone-
rarle dela nominacion de Depositario

8

del Pinto y se le nizo para este
año y uso lo espuesto teniendo por
lesra la Cu la causa pr acreditada
con lo manifestado pr los ynsinuados
medicos de una conformidad acordo
relebarlo como pr el presente relieba
dl tal encargo al enunciado regro
lonas. y en su consecuencia bajo
la misma conformidad nombro la
cu enseguida a Antonio Plaza
Dexta Cu a quien se le haga saber y
cumpla esta ultima disposicion assi que
mobida esta nominacion =
Con lo q se concluio este dho y firmaron sus
sias

Fran Sabacio Garcia Espinosa Diaz

Guerra

Ante mi

Manuel Dauila
y Muñoz

En la Ciudad Rl à doce de Henero de
mil setes setenta y quatro años: Ciudad Real
Justicia y Regimiento Juntos enm ayuntamiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

como lo han hecho y costumbre los señores que presentes fueron=

Dr. Joaq.n de Frias Corregr.

Dr. Juan.l Joh Garcia — Dr. Vicente Espinosa

Dr. Joh Antonio Diaz — Dr. Juan.l Garcia Balbeade.

Dr. Juan Obregon Pron Sindico

Y dixo Madrid 20 no

Joh Ezeno Jurado —

En este Ayuntamiento por el señor corregidor se hizo presente un Oficio dirijido por el señor Intendente en que expresa que el Ex.mo Sr. Dr. Miguel de Muzquiz ha sido servido dirle de Orden del Rey, haver mandado S.M. que este Ayuntam.to en el preciso termino de ocho dias, pase a manos de dho S.r Intend.te un estado individual fiel digno de los vecinos de esta ciudad deudores a la R.l Hacienda en el ramo de Rentas provinciales, y otro igual de los Exitorios acreedores

10

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

que dispen el alojamiento y las camas del
pueblo, en que conviene la buena asistencia
del Esquadron de Caxabineros R. que S.M. dis.
que para el mayor cuidado, y diligencia de
esta Tropa; por cuia razon no puede dejar
de recordar aese Ayuntam.to haver parado
ya el termino que S.M. prescribe, y que no
ha dado la menor señal. Hesta obediencia
ni la S.S.ria permitir la menor morosidad, and
haciendo reo de la mas clara; esperando que
ese Ayuntam.to ala brebedad posible lleva
que el empeño en que le pone dhar.e reso
lucion, Caprehendar no solo aese Ayunta
miento, sino tambien alos vez.os ommi
gr.os no puede conformarse eng.o Ugnen de
S.M. mueba quejas de la falta de asistencia
dha Tropa, pidiendo separe ans mano
relacion berdadera de los pueblos q.e han hecho

11

nistrado las Cantidades de los esquadrones, y de
si les han satisfecho ono los Utensilios;
Visto, por la Ciudad Dijo: Que sin embar-
go aque se han dado las mas oportunas
providencias en virtud de igual Superior
orden de V.E. comunicada à esta Ciud.d y a
q.e tenga efecto, haviendo satisfecho
a los Pueblos los Utensilios de Cama
ministrados y al esquadron de R.s Cara-
bineros, no obstante deven en virtud
lo mandado p.r V.E. detenido el importe
en Thesoria; Acordò se ponga en efe-
cucion lo q.e se ordena, ò citando las di-
ligencias lo q.e se halla en pri
mer.o p.r la Cobranza de lo q.e se halla en
fueron Contribuientes La conclusion con Rubricam.to q.e
firmaron los Sres

Frias

En la Ciudad de Ciud.d Rl. a veinte y cinco
de Enero de mil sete.s setenta y quatro
Ciudad Real Caballeria y Regimiento juntos en
su Ayuntam.to como lo han de uso

12

Con cumbre los Señores que presentes fueron

Dr. Dn. Thomas Palacios
Dr. Dn. Vicente Espinosa
Dr. Dn. Juan. Garcia Valverde
Dr. Dn. Franco. Joseph Garcia
Dr. Dn. Jph Antonio Diaz

Yndose Madrid Señor.

En este Ayuntam.to se vio una carta escrita por Dn. Jph Mendoza Jordan, abisando ala ciudad, haverme hecho merced ala piedad del Rey el nombram.to de Corregr. sella Cerrada ser su contenido Acordó se responda adicha carta, tributandole la enorabuena del favor que S. M. le ha dispensado; Que para proporcionarse Casa commoda donde pueda apersentarse dicho Corregr. asu regreso, para las demas disposiciones que se requieran, nombraba y nombro la ciudad por Diputado alos Señores Dn. Thomas Palacios Dn. Jph Antonio Diaz, fiando dem. eficacia de tempe- fianza este encargo conla que acostumbran y tienen acreditada ——— ———

En este Ayuntam.to se vio una Superior Orden del Sor. Camara de Castilla fecha 6 deste y firmo del corriente, Comunicada por Dn. Jph Fr.co de Goyeneche Secret.o por la q. se manda se informe por la ciudad si Dn. Franco. Garcia fabor vecino della es persona de buena vida y costum- bres, y si concurren en el la habilidad que se requi-

De ute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

para obtener el Oficio de Fiscal, interin toma esta
de Dª Thoralia Granados y Mañon àquien pertenece
como Dueño del vinculo que posehe, si tiene otro oficio
incompatible, ò alguna nulidad que le incapacite
el que pretende; Fuè vista por la ciudad para que
fuè citada con cedula ante diem, obedeciendo dicha
superior òrden con el respeto y beneracion debida, en
la observancia debe informar que el nominado Dn.
Franco Garcia favon de buena fama, vida y costum-
bres arreglada, que en el se encuentran las quali-
dades de habilidad y pericia p.ª servir el citado oficio de
Fiscal; por lo q.e y no tener ni servir otro incompatible
ni hallarse con nulidad alguna que lò impida, es mi
aprobacion y Acuerdo àque por V.M. y Señores
Camara se le despache el titulo q.e pretende; y para
que instruida tenga lugar la letra siete Informe q.e hace la
Ciud.d sea con conformidad, entregandolo al Sr. Corregor. p.ª su
remesa en la conformidad que se manda=
Y se concluio este Acuerdo q.e firmaron los Sres.
Quintana

Joachin de Arias Thomas Palacios Manuel Thn. Garcia
Diputado Procurador Gral. Thesorero de Rentas

Jph Ant.o Marz Manuel Sanz Luis Thomas Canillo

14 En la ciudad de Cadiz à siete de febrero de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

mil seiscs. setenta y quatro años: En la Villa
y Corte de Madrid en su Ayuntam.to como lo han
hecho y acostumbran los Sres. de él y presente y fueron
con la diputacion de comun y Procr. Sindico y
personero=

Dn Joachin de Sta Cruz

Dn Tomas Palacios ... Dn Manl. Garcia ...
Dn Ygo. Espinosa ... Dn Mar.n Garcia Valverde ...

Dn Alfonso Calero Dip.do del comun

Dn Juan Perez Dragon Sindico per ...
Dn Pedro Perez de Madrid Personero interino ...

En este Ayuntam.to los Caballeros Procr
Sindico y Personero se hizo presente como
y instancia de los Procres de estos Reynos se havian dado apa. Tasacion los
dhos Procres de estos Reynos dhos Sres. como en el declaracion
teen los Ta- Reales de Vellon, de Lana, Tocino fresco y salado
mos declara- cerias, Vaino con la Quarta parte de denuncias de los
cerias, Vaino y demas
Prados y se aprendieren pertenecientes
a los mismos Ramos de que hacelebrado

15

el ultimo remate en el dha Sor Dr corriente en la cantidad de treinta y tres mil y quinientos reales por todo el corriente año à favor de Mathes Alvarez Carnicero pp. de esta Ciudad y considerando los graves inconvenientes, y perjuicios que es inseparable esperimente el comun con mantenerse dho carnicero y los demas de esta misma Ciudad sus hijos y sobrinos, por correr como corre, de su mano la venta de Carne en las Carnecerias pp. Dor deseos de precaber toda inconsequencia y desproporciones acre decendarios todos los abitos y satisfaciones q les sean posibles; con atencion à que en la Ciudad villas y lugares reside el dho y sanguina para sortear estos y otros qualquiera dhos Sres. piden por su ofaor en toda forma. y por esto se sortear y hallanen los citados hamor en la Cantidad dha de treinta y tres mil y quinientos r. para q de esta forma. y aviendo comparecido el dho Sr. satisfaz ela dho hacien-

ciendas se eviten los perjuicios q se ocasionan
al pp.co con dho el hecho sg temanese por
los insinuados Carniceros pueda dar la
providencia verificada la admision
sg se recauden dhos drôs por las personas
nombrar llevando Cuenta y razon
puntual y exacta de lo que rindieren
para en el caso sg resulten validas
se refundan en beneficio del comun
y que llegado el dia de San Juan en q
se portujan y rematan las carnes se pueda ceder
dho Abasto por precio medio de lo para mucha
equidad en el precio de las carnes, lo que
hacienda p.a q tenga efecto las instancias
y sean conducentes ala Int.n y Pb. mani-
festando se ha de executar todo sin bicio
ni perjuicio alos Pr. interesados y buena
la Ciudad la exposicion de dhos Caballe-
ros Procuradores, dandoles gracias por
el zelo y Cuidado con q toman a su
cargo los de la Causa pp.ca desea la Ciu
de concurrir p.r su parte à todo lo que
pueda importante Solicitud, acordo de
una conformidad con el Caballero

Respecto à haver Caudales en fuerza de Ordenanza y prohibicion sobre tener con los propios se concejile, y demas efectos de los reservados; para hacer el pago de los veinte y quatro mil rs. q. se deben de la data ultima q. prestô para lo dho quatro dotes de Don y cellar; acordo se notifique à ver.s Corregidor cumpla lo que se dispone de posturas, lo q. se hizo de luego cede en beneficio de este Comun, pp.ca en virtud de la consecuencia de nombrar y cancelacion de la ya q. se otorgo de ello y ponga en la margen de la nota con. Exp.te y lo rubrico dha Ciudad con dho Sr. Corregidor

17

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Diputado del Comun y se halla presente. y p.r dhos. Procuradores Síndico Personero, y Personero se entable la solicitud de autos y hallando dhos Diputados conformes en la Pet.a y Dem.a por los medios mas conducentes para su consecucion p.a todo lo qual pacto de fianzas y poderes y p.a la expedicion de la R.l Hacienda les confiria y confirio el mas amplio poder y facultad, y con reserva la Ciudad dar las providencias y las oportunas p.a el Recaudo y Cuenta y puntuales. con lo q.e se concluio este Cabildo

Teniente estado p.r la Cu.l se nombro p.r Guarda Guarda del Campo p.a el Termino de Pobleta en lugar de Dn Dn Lorenzo q.e ha relevado p.r dependiente del Arbacea q.n se le hace notorio p.a su R.do y lo firmaron los S.res

Mr

Juan Salado — Garzia — Esponera — Garcia

Calero — Diego de Rivadeneira — Antonio Manuel Davila y Heredia

Obregon

18

✠

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA QVATRO.

En la Ciudad R.l à diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y quatro años: Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores que presentes fueron =

D.n Thomas Palacios Thes.te Corrg.or

D.n Man.l Jph Garcia. - - - - D.n Vicente Espinosa

D.n Joseph Antonio Diaz. - - - D.n Man.l Garcia Valverde

Isidro Madrid Person.o Interino

Jph Antonio Tirado - - -

En este Ayuntam.to se confirio por la Ciudad la Imp.te Hoja en Sla Blanca - - sobre el asunto que comprende la cita, y llevar ó trasladar ala milagrosa Imagen de Nra S.ra de Sla Blanca an hermita desde la Parroquial del Señor Santiago, en que ha estado en Rogacion, por la falta de agua, y depositada en el interin se componia dicha Ermita, y sin embargo que esta sin se componia dicha Ermita, y sin embargo que esta obra de Reedificac.on se halla ejecutada y puesta con la debida decencia, contado como la Ciudad tenga presente que el Señor Vicario por si, y sin intervencion de ella, dio la disposicion que se trajera dicha Santa Imagen

19

ala citada Parroquia, Salbando por el Incom-
beniente que debía tener ala Vista q.e esta ciu.d
es Patrona, y como tal la entendido y dado las disposicio.
nes para xogatiba, Procesiones grales, sin q.e los S.res
Rectores ecos. Lasan tenido la mas lebe intervencion, q.e
gandose el Jubilegio, facultad, y prerrogatiba de tener
Jurisdicion la Justicia desta ciu.d en el sitio q.e se halla
la hermita que lo es fuera dela dicha ciu.d concedido
por el particular y pranbeneficio que la piedad divina
se sirvio conceder alos naturales desta ciu.d con la
milagrosa aparicion, parece ala ciudad mui pro.
pio sen obligacion áconvenzar dicho Jubilegio y
graciar, sin que persona alguna intervenga co.
mo solicitó dicho S.r Vicario, hacer las diligencias
conducentes para superar qualquiera intencion
contraria; por tanto se una conformidad Acordó
Libcita endicha Parroq.l interin y hasta tanto
q.e intendiendo dicho S.r Vicario por los medios
mas conformes y Urbanos, delsio. dela ciu.d que abs.
te ala ciu.d se inuba de qualquier consecu.to
que pueda haver tomado, y aesto fin se

20

tendran presentes los intimados Privilegios
En este Ayuntam.to se hizo presente un memorial
Camas de Caxas presentado por D.n Juan.l Garcia Favon Regidor Dip.to
y Alguacil Mayor, manifestando ya le consta
como desde el establecim.to del Regim.to Provincial de Caxabi-
neros en esta Ciud. la cosido con la proporcion del alo-
jamiento, camas, ranchos y demas conducente al mes-
mo con commodidad de la Tropa, haviendo desempeñado este
importante empleo con la mayor Actividad y celo al
R.l Servicio, acosta de Sincerante y continuada fatiga,
y que haviendo sido necesario valerse p.a dho alojam.to
de que los Pueblos circunvecinos contribuieren con las ca-
mas q.e faltavan p.a el completo de la Tropa, desde las que
se pusieron por los vecinos de esta Ciud. ejecutando lo por
mandato del S.r Intend.te dio la Ciud. providencia de que
por un comisionado se recibieren y custodiasen, y tenien-
do entendido que el intimado percibe algun estipen-
dio mensual por el costo travajo de mudar las ropas,
teniendo el Dip.to todo, por q.e hace el dar camas,
busca de Cavas quando vienen Caxabineros de Reemplazo
y todo lo demas q.e conduce a travajo y fatiga, teniendo
ocupados los mas del tiempo los Alguaciles ordin.os

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Notifique a Pedro de Porras incontinenti. Dⁿ Luis

Jabi ferente Thavajadore que Satisface Sembolsillo, por que aun Remotam.te Lebenifique el Menor de. Ervicio Rla Thopa; Luplicando àconvecuencia Rdho, g.c pues la ciu.d hizo el nombram.to y g.c como tal es ner. ponrable, se hiva nombrar al Supp.te mandando se separe al dicho comisionado g.c lo es Tuan Rforras: Y Visto por la ciu.d teniendo preVente que quanto se èa. pone es èbidente, y que es muii conforme se Remunere y premie el trabajo que ha tenido y tiene, y g.c es este tam.te tiene cargo y responsabilidad sedar Satisfaccion alas villas Rlas camas subministradas, sin g.c le compe. ta òtra alRho Forras que la se Menos g.c percibe; y tras. dò Serna conformidad Rebocar como por el preVente Re. boca el nombram.to hecho enel citado Forras, nombrando alReferido D.n Man.l Garcia, haciendole saber aaquel entregue por cuenta todas las piezas seg.n se componen las camas, haciendo formal Inbentario, y la lana p.r peso, con entrega Rlas Razones y asiento, y q.e p.a la se. guridad añ Relos mñs. como Relprial Rcamas Rde la con. respondiente fianza en la conformidad que se ofrece; y por quanto se percibe el Menos por D.n Tuan Perez òbrezon quien hasta àqui ha

22

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA QVATRO.

Entregado al Juan de Porras lo correspte alas Villas
le entregue, por su mano ante Alcalde, recogiendo
recibo este en el interin que dé confiere el suficien
te poder para dhas Juticias, para el percibo;
Se concluio este Ayuntamto que firmaron sus
Sria
Palacios Garcia Esparza Diaz Barrio
Alcalde
Interv
Manuel Davila
y Alcaraz

En la Ciudad de Ciudad Real a dos dias del mes
de Marzo de mil setecientos setenta y quatro
años: Ciudad Real Justicia y Regto Juntos en
su Ayuntamto como lo han de uso y costum
bre los S. y presentes fueron =
Dn Tomas Palacios Dn Jose Garcia
Dn Ag. Bermudez. Dn Juan Josef Garcia

23

D. Vicente Espinosa ---- " D. Ant.o Diaz rela.s muy
D.n Man.l Garcia Valverde --"

D.n Jd.o Perez Obregon Sindico.
Isidoro Madrid Exon.te.

En este Ayuntam.to se hizo presente por
el S.r D.n Lomas Palacios Th.e del Correo
ya conocida ala Cu.l se halla nombra-
do por uno delos Diputados para las di-
posiciones prevenciones q.e Ntro Ayuntam.to
necesario p.a recibir al Caballero Co-
rreo electo que asu arribo q.e p.r hallar-
se en el encargo actual Th.e Correo
p.r la ausencia del S.r propietario y p.r
tal razon se hacia preciso se nom-
brase p.r este Ayuntam.to otro Cav.o
Diputado, y asi mismo se hizo y hal-
landose aplicado conla compañera
del S.r D.n Jozef Ant.o Diaz al desempeño
della Comision no han encontrado
otra casa mas proporcionada
y la propia del D.n Gaspar Moreno
pero q.e necesita algunos reparos
y q.e comprecion se hagan para q.e
q.do el S.r Correo se aposente

p.ª q.e en vista de todo delibere la Cu.d
quanto tenga p.r mas conveniente
y visto por la Cu.d acuerda Conformada
Acordo nombrar como p.r el presente
nombra por diputado del S.r D.n Mar.l
garcia en lugar del S.r D.n Lorenzo Pa-
lacios p.r las Justas causas y Respec.tos
yen.tes acaba p.r alojamiento se reco-
nozca la casa propia ed.ficada a
meneg y viendo mas proporcionada
q.e la enunciada declara yenvia
de.to tratar los Cav.s diputados
traten con el encargado ó Apodera-
do de dha D.n Gaspar de Osorio sobre los
reparos y disposiciones q.e mas combe
par.e =
En este Ayuntamiento p.r mi el esc.no
se hizo presente un T.e Titulo sellad.o
despacho en favor de D.n Mar.l Garcia
Pabon p.r q.e Sirba un oficio de Depos.tado
de esta Cu.d q.e pertenece a Doña
Lucia Granados interin esta tomad
estado su fha en el Pard.o antes

y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En Veinte preventa año referida de Leo. en ed.n Jph Jo. de Goyeneche Regidor por la Ciudad lo obedecio con el respeto y veneracion debida acordando se cumplim.to y en su execucion haviendose introducido ante mi el nombrado Juan Jo. en las Casas consistoriales por defecto de Jurados se recibio el Juram.to y solemnidad acostumbrada de defender el misterio de la purissima concep.n quando fuere preguntado en las cortes y cabildos y lo pidan segun to en los estrados y se traten en los ayuntam.tos y de exercer bien y fielmente su oficio se le puso en posesion por la Ciud dando le asiento que en señal della tomó en el bufete y como tal Jurado le compete y mandando la Ciud tambien se ponga copia autentica del instrumento

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Ytulo q.e se pone a este libro capitulax =

Tambien se vio en este Ayuntam.to un memorial presentado p.r Juan de Porras solicitando se reboque el decreto puesto p.r la Aud.a en el Ayuntam.to anterior en q.e se le confirio el encargo de llamar con q.e an contribuido los Pueblos de la Comarca p.a el servicio de la tropa de Cab.ra Caravineros a lo q.e dio en encargue separando al mismo Juan Porras de este encargo en q.e ha entendido por nombram.to de este Ayuntam.to pretextando hallarse con poderes de las villas, y respecto q.e para determinar con pleno conocim.to sobre el abuelto y exprerciones impropias q.e contiene el citado memorial Acordo se le haga saber prevenga los mismos poderes q.e tendran presentes con

47

los decretos anteriores sobre el asun-
to y antecedentes q.e hubiere =
Se concluio este Ayuntam.to que
firmaron los Sres. =

Palacios Bexmudez Garcia Espinosa

Diaz Correa de Mario

Juan.co Garcia

Antem.o
Manuel Dauila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a diez pocho de Marzo
de mil sete.s setenta y quatro años: Ciudad R.l Justicia
y Reg.im.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y
costumbre los Señores q.e presentes fueron =

D.n Thomas Palacios Thon.te Alcalde Ord.o

D.n Juan.l Joseph Garcia ---» D.n Vicente Espinosa

D.n Tph Antonio Dias ---» D.n Juan.l Garcia Valverde

D.n Juan Obregon Alcalde Sindico

Fiscal

Joseph Sobrino ---» Julian Tph G.a Calero

En este Ayuntam.to se vio una razon dirigida por
D.n Vrbano Carrillo Sargento maior del Reg.im.to
de Milicias

de Milicia, à que esta Capital da mte. que comprende de los Capitanes, Thes.tes Lugartenientes, Sargentos, Cavos y Soldados que han de alojarse en la próx.ma Asamblea q.e asciende su numero à trescientos nobenta y tres q.e se ha de celebrar el dia diez del próx.mo mes de Octub.e y vista por la Ciudad, en consideracion q.e se halla alojada el Esquadron de la Brigada de Caxabineros, y otra bastante Tropa de Vanderas, y Reparo, y que por esta razon ai mui poca proporcion para el alojam.to de la Repplica. de Reg.to de Milicia, ammora deq.e este se halle con la posible Commodidad, en desempeño de este importante servicio Acordó se haga Reconocim.to gral. de todas las Casas, y Pasion Exacto de los Vecinos, para q.e con el debido Conocim.to de los q.e tienen alojam.to, los q.e caxeen y proporcion de esto, para subsanar el Alojam.to Individuo de Milicia, se pueda proporcionar, y atendiendo alas razones espuestas se comprendieran las Unidas, esto con atencion al provecho, y poco tiempo que dura la inmutada Asamblea; y para q.e dicho Reconocim.to y Pasion se ebacue con la mayor prontitud, esmero y arreglo, Acordó se practique con asistencia de los Señores Dn. Vicente Espinosa y Dn. Manl. Garcia Balberde, Dn. Juan Perez Obregon, Regidores aquellos y este Procr.

29

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

sindico, y conla de lo Tuxado, de cuia obligacion es la formacion de los Padrones, el qual se ébacue con conbeniencia para q.e Sirva de norte p.a el repar-to de Utensilio correspt.e deste año, atendiendo a q.e se haya indagado los caudales, conla debida proporcion sin agrabio y perjuicio de Tercero; Respecto a que sehade publicar édicto mandando se presenten los memoriales, para los mismos que han de formar el deciseis, se les prebenga no tengan ómision en cumplir conla presentacion. luego q.e se haga saber, ésprendiendose la nominacion de boletas y entrega

En este Ayuntam.to por mi Scr.no se hizo presente un Real Titulo de S.M. firmado de su Real mano, y refrendado del Sr.no Dn. Joseph Fr.co de Goyeneche de su Cons.o con fecha en el Pardo á beinte de febrero inmediato parado, despachado en mi cabeza, p.a q.e Sirva mi Corr.ia de Alcalde Mayor de esta ciudad, en lugar de Corg.o Peñuela, en calidad de ausente hasta q.e se restituia por S.M. en la instancia pendiente ante su Real Persona

Alcalde Mayor en lugar de Peñuela

30



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

por d.ª Clara Salcedo mujer dedho Peñuela; Vist
por la ciudad, obedeciendolo con el debido respeto, Decreto
Leguarde cumpla, y ésecute, entodo y por todo, y enmi
Consecuencia, haviendo Jurado por Dios mio v.ª y auña
Señal decruz, dedefender el misterio dla purissima
Concepción, y obrar bien y fielm.te en lleban dios alos
Pobres, me puso en posesion, y mando ésesa dicho ofi-
cio en la conformidad que por v.m. me esta concedido
Lo firmaron como acostumbran=

Renuncio En este Ayuntam.to hizo presente ala ciudad una
de oficio de renuncia hecha por el presente escr.no ante Sevastian de
S.to p.e Juan. Zuluaga, que lo es de este numero, con fecha de este dia, de
Dabilos una escr.nia numerania que ha rexido, en birtud de obza
que en mi favor hizo Fran.co Davila, y x.l titulo de v.m.
dado en Aranjuez, a onze de Maio de mil sete.s setenta
y tres, por la qual lo cede y renuncia, en favor dl
enunciado Fran.co Davila su hermano, p.a q.e atento
à hallarse bueno delos accidentes que padecia

31

fin, que le nombro para ejecutarla, quien exa-
va sirviendo el dicho oficio en virtud de renuncia
que le hizo en su favor por Joh.es Perez Tirado, Vista
por la ciudad, teniendo presente haver servido ya
el dicho oficio dcho.r0 el nominado Franco Davila, p.r
ser persona de habilidad, buena fama y costumbres,
la debia de aprobar y aprobó en toda forma, suplican
do á d.o s.r (Dios le gue) sirva en consideracion
de sus dones y de las circunstancias que quedan
insinuadas, despacharle mucho Titulo, para la ó bten-
cion de la misma ciudad. = p.r lo q.e le hacia nom.am dho.r
Y reconcluio este Ayuntam.to q.e firmaron dho.r =

Palacios Ybarrola Espino Diaz Barrera

Ante mi

Manuel Davila
y Muñoz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Chancillèr mayor

Regiſtrada.

Don Joachin Gutierrez de Celis.

Don Pedro Alexandro de Martos.

Sin derechos de Oficio.

DON CARLOS TERCERO, POR la Gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeruſalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaen, &c. A vos las Juſticias de las Ciudades, Villas, y Lugares de eſtos nueſtros Reynos, y Señoríos, y principalmente las de Cabezas de Partido del Diſtrito de eſta nueſtra Real Chancillería, y á los Eſcrivanos de los Pueblos, á quienes toca la practica de diligencias, que ſe expreſſarán, y á cada uno de Vos en vueſtro Lugar, y Territorio, ſalud, y gracia: Sabed, que en la nueſtra Corte, y Chancillería, que reſide en la Ciudad de Granada, y por los nueſtros Alcaldes del Crimen de ella, en veinte y ocho de Septiembre del año paſſado de mil ſetecientos ſeſenta y ſiete, ſe mandó deſpachar nueſtra Real Proviſion Circular, que ſe imprimió, y aſsi fue deſpachada, para que ſe practicaſſe por cada una de vos, lo que el nueſtro Fiſcal del Crimen pidió en cierta reſpueſta, ó repreſentacion, que hizo preſente en viſta de Carta-orden del nueſtro Conde Preſidente, que era, cuya Carta, y reſpueſta ſon del tenor ſiguiente.= Siendo repetidos los aviſos, que me han llegado de los frecuentes Robos, é Inſultos, que en caminos, y aun dentro de poblado, ſe cometen en los Pueblos del Territorio de eſſe Tribunal, por varias quadrillas de Gentes vagas, abandonadas á eſte genero de vida, libre, y licencioſa, perturbando por éſte medio la tranquilidad pública, y el libre trafico del Comercio, y Caminantes; ſiendo de recelar, que eſtos deſordenes ſe aumenten en la proxima eſtacion del Ivierno: Prevengo á V.S. diſponga, que por la Sala del Crimen ſe tomen deſde luego las mas promptas eficaces providencias, comunicandolas con las inſtrucciones conducentes á los Corregidores, y Juſticias del Territorio, para que acordandoſe entre sí, y vigilando ſiempre ſobre ſu obſervancia, cuiden de la ſeguridad de los Caminos,

Carta-orden.

nos, y auxiliandose unas á otras, procedan á recorrer con frecuencia sus terminos, y los sitios mas fragosos, y capaces de abrigar esta clase de Delinquentes, para su prision, y exterminio, reduciendolos á las Carceles de esse Tribunal, ó de las Cabezas de Partido mas inmediatas para su seguridad, dando cuenta á la Sala para la mas pronta determinacion de sus causas, segun su calidad, y circunstancias; en la inteligencia de que con esta fecha escrivo á los Capitanes, y Comandantes Generales de las Provincias, enterandoles de esta providencia, y encargandoles dispongan, que la Tropa de Cavallería, y Infantería, que existe bajo de su comando, esté pronta para auxiliar, sin retardo alguno, á las Justicias, que la pidieren para este fin, de lo que tambien deberá advertirselas por la Sala para que puedan solicitar este auxilio en caso necessario, y de las disposiciones, que en este assunto se dieren por la Sala, me avisará V.S. para mi noticia, y la advertirá procure celar sobre su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid quince de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete.= El Conde de Aranda.= Señor Don Fernando Joseph de Velasco.= El Fiscál de S. M. en vista de la Carta, que antecede del Excelentisimo Señor Conde de Aranda, Presidente del Real, y Supremo Consejo de Castilla, que se mandó passar á su poder. Dice, que la Sala en diversos tiempos ha dado providencias acomodadas para exterminar los Ladrones, y Salteadores, que de ordinario infestan el Territorio de su Jurisdiccion, y y tiene presentes las Provisiones secretas despachadas á las Justicias de varias Ciudades, y Lugares de la Andalucia alta, y baja, la Mancha, y Levante en el año de sesenta y quatro con el mismo intento, y las Circulares, que se expidieron en el de sesenta y cinco para seguir, prender, y asegurar todos los Malhechores de esta clase, que vagaban por las Poblaciones, y Caminos de su Distrito, que no ha sido suficiente el celo, y continua solicitud de la Sala para remediar dichos insultos, ni facil el atajarlos absolutamente, porque muchos por la esperanza del robo dexan cada dia la Agricultura, y otros trabajos cotidianos, dando en hombres perdidos; y las

Respuesta Fiscál.

Juſticias de los Pueblos, ni celan, ni remedian eſte abuſo, ni cumplen el encargo tan repetido de perſeguir Ladrones, Gitanos, y Salteadores, por lo qual ſe deben uſar todos los demás remedios, que conduzcan á la tranquilidad pública en Lugares, Caminos, y Deſpoblados, y deſde luego que ſe libre Proviſion Circular á las Juſticias de las Cabezas de Partido, con inſercion de la Carta del Excmo. Señor Preſidente del Real, y Supremo Conſejo de Caſtilla, para que comunicandola á las demás de ſu comprehenſion, ſe únan, y conſpiren á la exacta obediencia de los particulares, que contiene; previniendoles aſsimiſmo, que con la primer noticia de hallarſe, ó tranſitar por ſus terminos quadrillas de Ladrones de á pie, ó de á Cavallo, Salteador ſolo, ó acompañado, ó qualquier otro hombre perjudicial, que cometa daños, ó robos, congregue la gente neceſſaria, y pidiendo el aſsilo de Tropa Militar á los Capitanes Comandantes de las Provincias, ó Intendente en ſu caſo, ſalgan con toda prontitud, y cautela á cortarlos, y prenderlos, tranſterminando en ſu ſeguimiento. Que ſi las Juſticias ſupieren, que en algunos ſitios, ó parages immediatos á ſu diſtrito, moran, ó paſſan dichos Malhechores, y por no tener paradero fijo no ſea facil la priſion, deſde aquella reſidencia, dén puntual aviſo al Corregidor, ó Alcalde mayor del Partido, para que eſtos diſpongan, por ſí, ó valiendoſe de otras Juſticias cercanas el efecto de la priſion, en la forma referida. Que los Alcaldes pongan eſpecial cuidado en inquirir las perſonas que entran á las Poſadas, ó Meſones de ſus reſpectivos Pueblos, las Proviſiones, que compran, fin de ſus marchas, trato, y conducta; de modo, que ſi por ellas cayeſſen en alguna ſoſpecha, procedan á las diligencias que huvieſſe lugar, haſta aſegurarſe: Que dicha Carta Circular ſe entienda tambien con los Eſcrivanos de los Pueblos, que han de dar principio á formalizar las cauſas de los Reos, que ſe perſeguirán, para que ſoliciten ſu deſcubrimiento, deſtinos, y paraderos, y ſea cargo, y obligacion ſuya dar quenta á la Sala por mano del Fiſcál de S. M. de la inquiſicion, que executa la Juſticia de eſta claſe de perſonas, y de los oficios con que ellos contribuyen á la ſatiſfac-

faccion de dicho encargo ; de manera, que averiguandose por otra via qualesquier negligencia que haya havido en Alcaldes, ó Escrivanos, se procederá al castigo de privacion de Oficio, destierro, multas, y otros severissimos: Que con notia de las aprehensiones de los Facinerosos se dará providencia, para que se abonen los gastos, y expensas que se hicieren en las diligencias del seguimiento, ya sea de las Penas de Camara, que retuviessen los Alcaldes en sus Juzgados, de los Propios del Comun, ó por legitimo repartimiento de los bienes de los vecinos de aquellos Pueblos, que se librassen de la opresion de Ladrones, ó Salteadores. Que la Real Provision Circular se imprima, y bajo de un Registro se sellen sus Copias, y se dirijan á todas las Cabezas de Partido, para que desde ella se imbien á las Justicias de su comprehension, las que harán poner un tanto, fee faciente, en los Libros Capitulares, y el Escrivano de Cabildo la notificará annualmente á todos los Oficiales de Justicia, con apercebimiento, si lo omitiesse, de la misma privacion de oficio, y otras penas al arbitrio de la Sala. Granada, y Septiembre veinte y quatro de mil setecientos sesenta y siete.= Doctor Burgos.= Y ahora por el Acuerdo de el nuestro Governador, y Alcaldes del Crimen de la dicha nuestra Audiencia, y Chancillería se ha proveido el Auto, que dice assi.= En la Ciudad de Granada, á veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y tres, estando en Acuerdo General los Señores Governador, y Alcaldes del Crimen de esta Corte : dixeron, que en el año passado de mil setecientos sesenta y siete, por Auto de veinte y ocho de Septiembre se mandó despachar, y con efecto se despachó Real Privision Circular á las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y Señorios, y particularmente á las de Cabeza de Partido del Distrito de esta Real Chancillería, con insercion de la Carta-Orden, que con fecha de quince del citado mes de Septiembre, remitió el Excelentissimo Señor Conde de Aranda á su Señoría el Señor Presidente, que entonces era: y tambien de la Representacion, ó respuesta del Fiscál de S.M. á quien se mandó passar dicha Orden ; todo con el fin de contener los graves, y re-

Auto-Acordado.

pe-

petidos insultos, que se estaban cometiendo, assi en Poblado, como en los Caminos, por los muchos Facinerosos, y Ladrones, que inquietaban la seguridad, paz, y sosiego que debe haver: Previniendose en dicha Real Provision las diligencias, que debian practicar las Justicias, y tambien los Escrivanos, para conseguir el exterminio de dicha gente nociva, mandandose los medios de que debian valerse para conseguir tan alto fin: y por quanto son repetidas las quejas, é informes que se dán á este Superior Tribunal de los Insultos, Robos, y Muertes, que frequentemente se están executando, llegando á tanto la insolencia, y atrevimiento de los Malhechores, que andan en quadrillas, sin respeto, ni recato alguno, insultando á los Caminantes, de que se advierte el descuido de las Justicias en la observancia de lo mandado; y para que este perjuicio cese, y se puedan contener tan perniciosos desordenes: mandaron dichos Señores se vuelva á despachar Real Provision por lo proveído en el citado dia veinte y ocho de Septiembre de setecientos sesenta y siete, con insercion de la citada orden del Excelentisimo Señor Conde de Aranda, y de la Respuespuesta Fiscál, para que las Justicias, y Escrivanos de los Pueblos cumplan exactamente lo mandado en la Real Provision Circular, que se despachó, y todos los particulares en ella contenidos, y como se refiere en la respuesta del Fiscál de S.M. lo qual executen dichas Justicias, ademas de la pena en que están comminadas, y tambien los Escrivanos, bajo el apercebimiento, que los daños, y perjuicios, que se ocasionaren por su omision, serán de su quenta, y riesgo por responsabilidad: y tambien, de que averiguada dicha omision, se despachará Audiencia de Ministros de éste Tribunal, á costa de las Justicias, y Escrivanos omisos á hacer las diligencias conducentes á la tranquilidad, y seguridad pública, y persecucion de los Facinerosos: Cuya Real Provision se imprima, y bajo de un Registro se sellen sus Copias, y estas se dirijan á todas las Cabezas de Partido, cuyas Justicias imbien á las de su comprehension el competente documento para su observancia, sin causar por ello costos de Verederos. Y del recibo de la Real Provision dén

im-

immediatamente aviso por mano del Fiscál de S.M. pena de cien ducados cada una, y asi lo proveyeron, y rubricaron.= Está rubricado.= Yo Don Cecilio de Leyva y Duarez fui presente.= Y para que tenga efecto se acordó dar esta nuestra Carta, por lo proveído para Vos, y cada uno de Vos; por la qual os mandamos, que luego que la recibais, ó con ella seais requerido, ó requeridos, guardeis, cumplais, y executeis, y hagais se guarde, cumpla, y execute el preinserto Auto en todos sus particulares, como en él se contiene, á cuyo fin tendreis presente la preinserta Respuesta del nuestro Fiscál, y Carta-orden, que la motivó, sin hacer cosa en contrario, asi vos dichas Justicias, como los Escrivanos, de que vá hecha mencion, bajo las penas contenidas, y mencionadas en dicho Auto, esto además de la nuestra merced, y de otras mas graves, que por vuestra inobservancia os impondremos, que asi es nuestra voluntad. Dada en Granada á Veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y tres años.

D. Juan Antonio Lopez Altamirano. *D. Mariano Colón.* *D. Pedro de Fonseca y Montilla.*

Yo Don Cecilio de Leyva y Duarez, Escrivano de Camara del Crimen de la Audiencia, y Chancillería del Rey nuestro Señor la hice escrivir por su mandado, con Acuerdo de sus Alcaldes.

Por lo proveído, para que las Justicias Cabezas de Partido, y demás, á quienes toca, cumplan lo que se les manda de oficio.

De Govierno. *Corregida.* *Escriv. Leyva.*



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

El Rey: Por quanto el señor Rey D.n Phelipe Quinto mi padre que santa gloria haia, por despacho de veinte y ocho de sep.re de mil setecientos diez y nueve hizo m.d. a Juan de Azañon de darle titulo de Tirado de la ciudad de ciudad R.l en lugar de Jacinto Montero, perpetuo por juro de heredad, y con otras calidades y condiciones en dicho titulo declaradas segun mas largo en el (a que me refiero) se contiene. Y agora por parte de vos D.n Juan Garcia Saavedra, me ha sido hecha relacion que el referido Juan de Azañon por el testamento que otorgo en la ciudad de ciudad Real a veinte y tres de Junio de mil setecientos cincuenta y cinco, ante Juan Cavello Esc.no del numero y de Millones de ella

41

desde vinculado el dicho oficio a favor de
Juan Bernardo Navarro su hijo, y sus Sub-
cesores: que este por el poder para testar q.e
otorgo en la citada Ciudad a tres de Marzo
de mil setecientos Cuarenta y seis, ante Juan de
Ocaña y San Martin esc.no del numero de
ella, instituio por sus unicos y universales he-
rederos a Juan Bernardo, Josef Joachin, y Ro-
salia Lucia, sus tres hijos: que el Juan
Bernardo fallecio emancipado de sobero; y el
Josef Joachin se halla Religioso Lego en el
Colegio de nuestra Señora de la Potencia
orden de Clerigos Reglares de la Cruz pia-
pia de la Villa de Madrid; por cuia razon
ha Recaido el nominado Vinculo y oficio
en la citada D.a Rosalia Lucia

42

Granados menor de Edad, y en su me-
dio posesion de él por la Justicia de la
expresada Ciudad de Ciudad Real en
veinte y tres de Noviembre de mil setecientos
setenta y tres por testimonio de Lorenzo An-
tonio del Almanza mi Escno y del numero
de dha Ciudad de Dn. Antonio Eusebio Azañon
su Tutor y Curador, cuio cargo lo aceptó y le
fue discernido por la misma Justicia; el
qual en mi Virtud Usando de una de las clau-
sulas de la perpetuidad del mencionado oficio
que dispone, que perteneciendo á mujer
ó menor que no le pueda administrar
ni ejercer tenga facultad su tutor y
curador de nombrar persona que lo sirva

interin el menor tiene hedad para ello,
ò la mujer se casa, por ex.ª que otorgò en
la dicha Ciudad de Cuenca R.l à veinte y
cinco de Noviembre de mil setecientos
setenta y tres ante el dicho Esr. Lorenzo
Antonio Gil Almansa, os ha nom-
brado para el uso y òficio del nominado
òficio en el mencionado interin, como
consta de dichos testamento, poder, muerte,
renuncia, Reconocimiento y posesion del
espresado vinculo, que con otros papeles
en el mi consejo de la Camara fueron pre-
sentados: Suplicandome os sea servido de a-
ros cedularia para ello, ò como la mi
mrd. fuere; Y yo lo he tenido por bien: Por

tanto por la presente en conformidad
del mencionado nombramiento, mi vo-
luntad es que vos el Referido D.n Fran.co
Garcia Favor sean mi Teniente de la dicha
ciudad Realidad R.l en el interin que la
citada D.a Rosalia Lucia Granado toma
el estado, y que sirvais, useis, y ejerzais el
mismo Oficio, en la forma, segun, y de la
manera que se contiene y declara en el
Referido Titulo, que fedio al dicho Juan de
Rozañon, el qual mando se entienda con
vos por el tiempo que le sirviereis: Y al
Concejo Justicia, y Regimiento de la men-
cionada ciudad, que luego que con esta
mi cedula fueren requeridos, juntos en
su Ayuntamiento, hagan de vos en

ferrora el Juramento y solennidad acos-
tumbrado, el qual aŭ hecho y no enotra
manera os den la posesion y admitan
al uso y ejercicio sedicho ófficio, y por el tiem-
po que le sirviereis, os guarden y hagan
guardar todas las honras, gracias mer-
cedes, franquezas, libertades, esempciones
prerrogativas, ynmunidades, y todas las otras
cosas que por razon del sreferido ófficio debe-
is haver y gozar, y os deben ser guardadas,
por xeuidas y hagan xeuidir con todos los
dros y salarios aclanes por y personeg. en-
tes
tera y cumplidamente, sin faltaros cosa
alguna, y que en ello ni en parte dello
impedim.to alguno no os ponyan ni consi-
entan poner, que yo por la presente

os recibo y he por recibido al dicho ôficio,
yos doy facultad para le usar y ejercer caso
que por los Referidos ô algunos dellos del no sea is
admitido, y entomando estado la ynmediata menos,
no useis mas con vos el dicho ôficio, sino con la ter-
cera que tubiêre titulo ô cedula mia p.a ello:
Declaro que dicha rrnd. no debeis dicho. de la
media anata, por ser este ôficio antiguo,
creado y perpetuado antes desta Imposicion:
Fecha en el Pardo a veinte de febrero de mill
setecientos setenta y quatro = Yo el Rey =
por mandado del Rey mio S.r = Fph Ignacio de
Goyeneche = cita rubricado ———————

Concuerda el Rl. titulo inserto con su orig.l que me remito que en-
tregue al contenido en el Dan.l Garcia Pavon; en fee dello, yo dicho
Davila y Muñoz esc.no del Rey nro. S.r pp.co del num.o pp.to y mayor del
Ylte Ayuntam.to de esta ciud.d de Al.a doy el presente q.e signo y
firmo en ella a dos de marzo de mil setecientos setenta y quatro, en
quatro fojas la primera del sello tercero y las demas de pap.l comun
rubricadas con la ord.a acostumbrada

En testimonio de verdad

Manuel Davila
y Muñoz

47

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

En Veinte de mil Setez.tos Setenta y quatro años permanecientes la Cu.ª y Diputaz.n del Comun y Prov.l Síndico Gral. en las Casas Consistoriales y estrado puesto en las Puertas dellas concluida la Funcion De Bendicion de Ramos q.e los Señores Regidores q.e firmaron y Diputados q.e hallaron presentes con el Síndico se acordó que S.r mi el Esc.no le ponga Carta à D.n Luis Ximenez Presid.te en todos p.s q.e a consecuencia del Barrio comunicado ala Cu.ª S.r Lic.do de Arenas y Perez Prov.l Síndico q.e en el año pasado y como tal encargado en el Abasto de Carne con el Mayordomo de Hunta vuelta Especie de q.e tiene proporcionados los Oficiales p.a Cortar la Carne Vs. D.s de hà. Cu.ª Ntros con el Salario de diez reales diarios à cada uno: Cuyas Diligenz.as obvio en virtud del Encargo hecho S.r el mismo Lic.do de Arenas y Perez S.r el q.e hizo la Hunta con la expresion de q.e lo resta p.a q.e vengan alta Cu.ª la aprobacion de este Ayuntam.to y Equidad Competente p.a la permanencia en las Salas ahora y en lo subzesivo: Les manifiesta q.e inmediatamente se presente en esta Cu.ª bajo de la Multa que

49

Insinuados de tres Reales, y q. les asegure, y enma
neceran en su Ministerio sin Contradicion p.
cuyo fin desde luego huvando la Cui.ª dar Facul-
tad q. en este Caso le Compete nombrar dhos. Contad.es exer
pcuos y utilidades q. en ello logra el Comun y
Abastecedores q. ahora son y fueren en lo subse-
sivo a causa de q. los Actuales Contadores quieren
mas Salario y hazer mal uso de su Execu-
cio. Cauzando perjuicio alos Abastecedores y les
las Quejas que sobre ello se han dado p. dha
Junta Encargada en el Abasto, y la Persona
q. toma la Calidad de no hacer los desuellos
a satisfa.n Respecto aq.l es Conocido Perjuicio
q. le hace al Comun en la admision de
dhos. Contadores el Motivo q. la Cui.ª es arbitra
en el Nombram.to y q. no puede esperarse
otro mal, y los Abastecedores q. fueren en lo subse-
sivo se han de admitir con la Condicion de ha-
ber depositar los tres Reales diarios alos Insinua-
dos como queda dho. Y lo firmaron dhos. Pres
Como acostumbran = Joseph nombra dhos. Contadores =

Dias Palacios Garcia Diaz Pinos

Correa Parra Calero Fernandez

Manuel de la Mata y Muñoz

50

En la Ciudad de Ciudad R.l à beinte de Abril de mill
Seteciento y setenta y quatro: Ciudad Real Provincia, y Regim.to
junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre los S.res
que presenten fueron
D.r Joachin de Friar Corregor
D.r Roman Palacios - - - D.r Manuel Ph.l Garcia
D.r Vicente Espinosa - - - D.r Joseph Antonio Diaz
D.r Man.l Garcia Dalb.e - -

Dip.tos del Comun

Man.l Perez de la Parra - Alphonso Calero

Ph.l Garcia Alarcon Secret.o
D.r Juan Perez Obregon Sindico

En este Ayuntam.to por mi el Escr.no se hizo presente a la Ciud.d
la declaray.on mui bam.te practicada por el R.do Pad.e Fray Marcos de Zamora
Rosa, a consecuencia de los Reconocim.tos q.e ha hecho de la Obra de
Cañeria para la conduccion de Agua desde el Sitio de la Serna, por
la q.e manifiesta que habiendo hecho prolijo examen de ella
no puede concluirse con los ciento y noventa mil R.s q.e Expuso
en su primera declaray.on de necesitarse, hasta ponerse corriente
las fuentes enesta Poblay.on y que son necesario ciento dies y seis
mil R.s mas, por la razon de no haver podido caminar el
agua mas que como dos mil baras, que se hallan ya conclui
da la Cañeria por causa de las muchas profundas Zanjas y
mina que ha sido preciso labrar, y la de haverse encontrado mucho
bancos de Piedra firme de bastante peso, agregandose tambien
a mucha agua que producian las Zanjas, que hubo

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

que sacar con cubos y tornas, la vienda proporcionado
chos motivos que no tubo presente, bacantes dispuestas y
maiores gastos, con todo lo demas que manifiesta, terminante
ague quando hizo la pxim.a declaraz.on explicando el corte, no
se manifestava la piedra, y de la tierra, por ser toda ella
planicie = Assimismo se manifestó por mi el Acuerdo puesto
por la Tunta se hagan en el dia saber, a consecuencia de dicha
declaraz.n y de la Instruccion hecha por el dho p.e por la g.e ovable.
a fin reglar, prescribiendo las g.s que han de observar en la
prosecucion de la misma obra, declarando en ella mucbam.to g.s
sin duda se pondra el agua en esta ciu.d en pilones, pilas ma-
nifestados de Alamos, y pilar y demas manifestado, logran-
do los vecinos, se tan gran beneficio, por el g.e se acordó que respecto
de ser asunto que compete al Ayuntam.to por hacerse pre-
ciso, e indispensable el hacer se impetren mucha facultad
a que se amplie la pxim.a hasta en la cantidad de los trescien-
tos y seis mil r.s a que asciende el todo del aprecio, por v.m.
y señores del Ayuntam.to propone como se acostumbra, por quanto
estando principiada la obra, si se abandonare por falta de
caudales, se sigue el perjuicio de haverse gastado sin fruto
tan crecida cantidad, quedando gravados los caudales publicos
con los reditos y prales. menos, y los vecinos con el desconsuelo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA QVATRO.

Sendo bex esta Ciudad el agua dulce, y con la pension de tener de dar fuente dviante, que se hizo presente p.ª lograr la facultad; Y enterada de todo la Ciudad, con la Diputacion del Comun, y Procur. Sindicos g.ral. y Personero Disp: Lie respecto a ser constante lo q.e por la Junta se expone, y que por todos los medios debe la Ciudad coadiubarla, para q.e tenga logro la nueba facultad indicada, por quanto sin esta era consiguiente el que se paxare la obra por falta de caudale, considerando la Ciud. q.e lo solicitado tan justa, arreglada y beneficiosa tendra lugar en la savia y piadosa comprension de V.M. y señores del Supremo conseso de Castilla, concediendo ampliacion de la facultad, desde luego, y para q.e no se retarde ni pierda tiempo por ser el mar oportuno p.ª el travaxo y adelanto de la obra; Y una conformidad Acordo con dicha Diputa.on se haga nueba instancia y presentacion al dho Regio Tribunal con la mas rebexente suplica, por medio del Caballero Intend.te con inclusion de la declaray.on referida dho P.e fray Marcos del Sto. Rosa, p.ª q.e en su inteligencia se digne diferir à la suplica de ampliacion de la nueba concesion, hasta los trescientos mil r.s de la tasacion ag.e asciende Respecto de que se hace indispensable el proponer ala superioridad del mismo Regio Tribunal dhas cosas, para q.e en lo subcesibo de estinga el principal, y paguen los reditos, de los Censos que se imporgan en fabor de los pueblos que hayan de dar el terreno

53

xla cantidad. Vg.ª al presente se estan disputando y la-
boreando con x.b facultad las tierras valdias y concejiles
que produciran anualmente a lo menos seis mil x. cada
fondo esta destinado por la misma x.b facultad esta manda-
da, que aunque dandose en el todo x.n.pio y limbienta
en la obra mas util al publico; no haciendo otra mas
beneficiosa q.e la explicada de poner fuente y agua dulce
dentro de esta población, se haga asi presente, ad hoc supre-
mo Consejo, p.a q.e se sirva mandar se aplique el prodhu-
to de las tierras concejiles, Unido con el de los
dos Lintos de travesia, que ya estan aplicados en la pxim.a
facultad p.a la extincion x todo el principal y reditos:
Inmediante aque el Padre frai marcos ha hecho tres viages
desde la Coxte, para los reconocim.tos del camino, descubrim.to
de la pxima direccion de la obra, y que por este trabajo no se
le ha dado el premio debido ani fatiga, ni mas que cincuen-
ta doblones en la vez primera q.e se presentó; y acordó la
ciudad y diputay.n se sirva conformidad, q.e por ahora se le
libren y entreguen treinta Doblones =
Q.e se vio un memorial presentado por
Calixto Arrauchaga Diputado del comun, y encargado en los
pagos y direccion de caudales para dha obra, por el q.e suplica
de dha Real orden encargo mediante a haver servido bas-
tante tiempo; Visto por la ciudad teniendo presente q.e
seria de sensible perjuicio, quales son los
se dividen en diferentes cuentas, caudales q.e deben ar-
prenderse en una pieza q.e omite, desde luego acordó

54

q.e por esta razon, y las dem.s la ciudad por su conducta
parteglada bexacion le fio tan importante encargo; dene-
gar como por el presente deniega esta solicitud, haciendole
nueba recomendacion dem.s hasta la ultima desempeñara
Jesta comision con el celo y actividad q.e hasta aqui =
En este Ayuntam.to se hizo presente una superior orden del Exm.o
comunicada por el Inspector de Milicias en veinte y ocho del
prox.mo pasado al Coronel de Milicias desta Ciud. y por Exm.a
Jen este estado acordò la ciud. con la de diez y siete del presente, por la q.e se previene, que
que respecto a las ciudades, y Coroneles, no propongan respectivam.te sujetos
haver salido los de los que y Cadetes que
pasados y q.e para se hallan retirado del Exercito, sin embargo de la practica
ban la Dehesa de algunos, para oficiales de Milicias, de
la Alcalaia p.a
precaver los da-
ños q.e causaran
los ganados desta
ciudad y fuera
quando fin cul-
tada, Acordo
q.e conforme de
practico en el a.o
pasado se ponga
guarda, pagan-
dole sus Acostu
stalario, q.e ha
de satisfacer de
sus propios por ahora,
y con la reserva
dem.s q.e se cargue
el importe de dichos
dados en q.ta fin
Parra

Ciudad Real y Septiembre veinte y cinco de mil setecientos noventa y
cinco. En el Ayuntam.to de esta Ciud. q.e se compone de los Señores
Don Manuel Davila Pacheco Alferez mayor perpetuo de esta Ciud. y
Alcalde ordinario de primera eleccion por el Estado noble, Don Juan
Antonio Calero y Portocarrero Caballero del Orden de Calatrava, Don
Francisco Xavier Lopez Dias Regidor Alferez mayor del Pendon Real
de la Hermandad, Don Juan Antonio Lopez Dias Regidor Alguacil
mayor, Don Juan Antonio Lopez Dias Regidor Alferez mayor de Mili-
cias

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Mex.co en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y setenta y quatro años: Ante el Sr. Theniente de Justicia y Rey. Juntas en dha Ciudad en Cabildo Justicia y Regimiento como lo han de costumbre los Sres. que de Justicia y Regimiento fueron con la Diputacion del Comun

Dn Juan Sph. Garcia — y Dn Sph. Patiño y Espinosa
Dn Josef Fernz Diaz — y Dn Juan Garcia Salcedo

Diputados del Comun

Dn Alfonso Calero — y Dn Juan Fernandez Garcia
Dn Juan Perez Obregon Sindico Procurador

Dn Sph. Garcia Blanco — Diputado

En este Ayuntam.to parece el Cor.no de hizo presente a la ciudad, como habiendo en obervancia de lo mandado en el anterior Acuerdo hecho saber a Calixto Cuzmichaga lo remitido en Data de su Memorial, declarando no haber lugar a la Escusa q.e solicitaba de entender en el asunto y Caudales de obra de encañado para la conducion de agua dulce, entendido respondio que sin embargo de las honras q.e le hace la ciud.d no porque tenga mexito si no es por lo generoso modo de pensar, no puede asentir en la proseccion de encargo y comision, por hallarse mui quebrantado de salud

56

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

y que pues ha servido por mas tiempo de un año, puede la Ciud.d nombrar otra persona que desde luego estava pronta a dar la cuenta de los caudales que han entrado en su poder, cumpliendose en la misma obra; A que por la Ciudad fue respuesta Disp.e que sin embargo de lo manifestado en dho Decreto por el que se denegó la solicitud de Calixto Cumplicha, con la modestia y honor que le es propio unicamente por terminarse en paz con un Individuo del cuerpo de la Diputac.on sin tocar cosa alguna de los motivos que pudo manifestar sobre la comision quales eran los Alterados q.e con los maestros que dirigian la obra, segun las Instrucciones del Padre fray Marcos tercero y los quales considera la Ciudad no habran servido de beneficio antes si de indisponer los animos, y principalm.te si se atiende a los Informes y Cartas escritas por aquellos dias, dimanadas de las Diputas repetidas, queriendose mezclar en las maniobras pertenecientes y de la inspeccion de dhos maestros; por cuias razones, y la de que ya tiene cumplido la Ciu.d por su parte debidam.te obrando en un decreto con todo honor y quales es propio, y q.e le trae conveniencia el q.e haya invertido en q.e de le exonere por no ser dudable que con otra direccion se esperimenten los Adelantos de la obra; Determinaron pasar con la Diputac.on del comun acordo haverle por relevado y q.e de le haga saber formal y prevenga la cuenta de todos los caudales q.e han corrido por su mano = Y en atencion a ser preciso probeher de persona q.e siga con este encargo q.e distribuia los

57

que resta de la concecion endicha obra, y que el señor Dn.
Juan Perez Obregon Mor. Indico es el mas apropossito por su
notoria suficiencia, no obstante seque considera la ciudad q.e p.r
su amor desta Republica esta continuam.te trabajando en los
asuntos publicos, teniendo por su buena direccion y celoso modo
de esperar el buen exito que a todos es constante, como q.e ante-
pone asu conbeniencia y vtilidades propias, las desta republi-
ca, con todo y deseando la ciudad se beryfique la conclusion de
la obra ala maior brebedad, y que no le queda duda seg.n se ex-
perimentaran los adelantos por este medio, hallandose pres.te
le suplico la ciudad por su estado y circunstancias explicadas
se sirviere hacerse nuebo obsequio y favor ala causa pp.ca,
y responderse por el mismo no era otro su deseo que el se
coadubar al seruio y patexnal modo de esperar de la ciudad en
favor de la causa pp.ca desde luego admitia el honor que se
le hacia, con pax asu inutilidad asumo tan grabe; y en vista
de todo se executo el nombram.te con las maiores y mas ampli-
as facultades, para q.e dirija a los operarios y haga cumplan
con lo q.e se les ordenare por los maestros, en obserbancia de las
ordenes e instrucciones q.e por escrito y de palabra les ha dado
el dho p.e Pr.e fray marcos, dandole poder por el presente amplia
mente, p.a q.e tome rec.n de todo Bustillo Theroxero de existas
x.s los m.s que tubiere en su poder de los consignados para
dha obra, y reciba para obrar robo, en su poder, por particu-
lar fabor q.e hizo a la ciudad=
Asimismo en vista de haverse hecho presente por mi el ex.no la
respuesta dada por el p.e Pr.e fray marcos sex.ta hora, al recado
politico que se le pasó para q.e eligiere el maestro de su mayor
satisfaccion que siguiere en la obra de encañado Zanja

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

y minar para la condicion xapua, olos que fuexen neces-
sario, àconsecuencia xhavexse èppuesto mieban.te pomi decla-
racion que se tubo presente enel anterior Ayuntam.to, no ha-
ver duda la mar lebe enla condicion y que sin duda sepondria
enesta ciudad elapua, manifestando q.e respecto àq.e Yoseph
Diaz Arquitecto, residente enesta ciudad, fue uno delos maes-
tros ofiziales que entendio enla èpplicada obra, yprincipal-
mente enlas anibelaciones, habiendo cumplido puntualm.te
conlas xeglas y direccion que le dejo ausentada, enla segun-
da vez que bino aesta Ciudad, teniendo entera satisfaccion
enel mismo luego que xeconocio la obra hallando benir
conforme, dispuso poner la Yntruccion para elmetodo, pre-
simen q.e se ha deobservar enla obra, la que entregó al Yph
Diaz, nombrandolo portal maestro, conelsalario dedoce r.s
pexo atendiendo àlo èppuesto por elseñor d.r Yachin de
Fiar, terminante, aque se lepusiera de manifiesto haver
enesta Ciu.d maestro semielig.do y principalm.te Gexon.mo
Garcia decepedes, conla expresion q.e esperava la ciu.d
q.e intendriendo enla obra tendria muchos adelantos
por lo eficaz y diligente q.e es p.a travajar, y hacer q.e lo
ejecuten, suplicandole se sirviese elegir al mismo

59

Garcia, y q.e en su vista, se había respondido adho S.r
Corregx. por el ynmediato Cabe, q.e desde luego le diese
vbiantam.to le parecia Conveniente y tenia por aproposito
al Geronimo Garcia, lo eligiere, respecto a ser necesario
dos, por deber Dias estar ocupado en el dho demostrado,
y q.e Junto observaren, y pusieren en practica la Instruccion
q.e queda hecha mencion; y en vista de todo se cordio
la ciudad que respecto de hallarse por el citado
ser preciso dos oficiales, dejando la facultad para el
nombram.to o eleccion, hacerla de una conformidad en el
relacionado Geronimo Garcia, q.e debe y debe dias para
dar principio el dia de mañana a la obra, para no retar-
dar la mar se les entregue por Calixto cuya cuchara las
Examinentas, y el techo, y entrega que tiene en su poder,
como Comisionado que fue, con formal Inventario, y
debida cuenta y razon, para que le sirva en la q.l de
su cargo, y que siempre conste, en los q.e se entregan para
el efecto dispongan y formalidad en anotar a importan-
te = y por quanto en el Geronimo Garcia, concurre
la circunstancia de ser arraigado y con bienes sufi-
cientisimos para su manutencion, y que la ciudad
espera tenga la obra muchos adelantos con su asisten-
cia e intervencion, se reserva por hora el señalar-
le salario, que podra hacer en vez. de la facultad

presentada por el Pr.o Director Fral, con la reserva de remunerar su trabajo, conforme se espera se haga Vorre-
dor, en la ejecucion del, aumento dela obra, y acopio de caudales, lo que fia dem conducta y pericia, como el que
disponga que los operarios y peones sean delos q.e tenga
esperimentados en otras obras de buen trabajo, Vecinos de
esta Ciudad, y por Vltimo dem mayor satisfaccion = Vaten-
diendo aque la obra sea acontinuar desde San Lazaro
q.e por lazaron se que el Geronimo Almilla la dier-
q.e por tax de maestro y sobrestante, concurriendo la veg.a por
la cercania ala muralla, decontinuo estaran en la
obra los Individuos deste Ayuntam.to y Junta delPropios, y q.e
obra por deposito segun lodicho por Fph Diaz, con arreglo
alo espuesto por el Pr.o Fray Marcos, sea deponer poca
gente, por quanto sean à abrir pozos para las minas,
q.e por ello tiene la ciudad por conbeniente se acuer-
los salarios de un sobrestante; Acordó tambien q.e por
ora se suspenda Joseph Sobrino, quien estava nombrado
en entender en dha obra como tal, con la protesta segun
quando fuere preciso el probeherla de sobrestante por
qualquiera causa, continuara en virtud dem nombra-
miento, por estar la ciudad inteligenciada la desempe-
ñado este encargo con el mayor honor =

En este Ayuntam.to se hizo presente ala ciudad por mi

61

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En Real Titulo xs. m. firmado xem real mano y refrendado, xd.n Fph Jp.o de Eyeneche a.o xio, a fecha en v.n Rephorio à catorce de sep.e xe Año anterior, despachado en cabeza xd.n Juan Antonio de Cozar xecta Vecindad para g.e ésperza elòficio de Guarda maior del Campo xecta Referida ciudad y su termino como Hen.te xd.n Joseph Alphonso Velarde; y visto por esta Sp.l Lo òbedecia y òbedecio conel xespeto que debe, y enmi cumplimiento ha viendose Entrado enese Ayuntam.to alcitado Cozar y Fixado sedefender elmisterio de la Purisima Concepcion xnuestra s.ra y òbrar bien y fielmente enel citado òficio le fue en posesion mandando se le sel; y que pues- ta enese Libro copiá ala letra este Real titulo, sele xbuelba con testim.o de este Acuerdo; que firmaron los s.res xios como acostumbran=

Palacios Garzia Espinosa Obregon

Antem

Manuel Parra y Muñoz

62

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QUATRO.

Yo el Rey por quanto el señor Rey d.
Fernando el Sexto mi Hermano q. santa gloria
haia por despacho de veinte y nueve de Oct.e de mil
setecientos y cincuenta, hizo merced à d.n Jph Alphonso
Velarde de darle titulo de Alguacil maior de la Ciud.d
de Cuenca R.l con los oficios de Regidor y Plaza maior
del campo della y terminos, y la Alcaidia de la
Carcel de la citada Ciudad, agregados è incorporados
del referido oficio de Alguacil maior, en lugar de d.n
Juan Thomas Velarde su hermano, para q.e los tu-
biere estos oficios, como viene de la agregacion que
hicieron d.n Luis Vermudez Merino de la Cerda, y d.a
Fran.ca Trebiño su mujer, al Vinculo y mayorazgo q.e
fundò Rodrigo de Martibañez, perpetuo por juro
de heredad, facultad de nombrar Theniente en ellos
con otras calidades y condiciones en el dicho titulo
declaradas, segun mas largo en el, à que me refie-
ro se contiene; Y agora por parte de vos d.n Juan
Antonio de Cozar y Mena me ha sido hecha re-

63

tacion que el enunciado Dn Fph Alphonso Ve-
lasco, por ẽx.ª que otorgó en la enunciada ciu.d
de ciudad R.l ante escrivano del presente
año, ante dozeno Antonio del Almanza, no
ẽx.no y del numero della, os nombró para que
como su Theniente sirbais el dicho oficio
de Guarda maior del campo della y determino,
como consta del testimonio desta ẽx.ª renombram.to
que con otros papeles en el mi consejo dela cama-
ra ha sido presentado: suplicandome dea sesbido
os sacos cedula mia para ello, o como la mi
merd. fuere. Habiendose visto en el mi consejo
dela camara, lo he tenido por bien. Por tanto mi
voluntad es que vos el expresado Dn Juan Ant.o
Corax y Lueria, en conformidad del enunciado
nombramiento, sirbais, useis, y egerzais el di-
cho oficio de Guarda maior del campo, dela dha
ciudad de ciudad R.l y determino, como Then.te
del referido Dn Fph Alphonso Velasco, segun y de
la manera que se contiene, y declara en el espre-
sado titulo, el qual mando se entienda con vos
por el tiempo que le sirbiereis este oficio, y como
lo han hecho los demas Regidores que han

èsercido. Jmando al concejo, Justicia, Re-
gidores, Cavalleros, èscuderos, òficiales y hombres
buenos dela enunciada Ciudad, que luego que
con esta mi cedula sean requeridos, juntos en
su Ayuntam.to reciban de vos en persona el Ju-
ramento y solemnidad acostumbrado, elqual
assi hecho y no de otra manera, os den la posesi-
on delinviado òficio, y os admitan al uso y
exercicio del, y por el tiempo que le sirviereis
os guarden y hagan guardar todas las honras
gracias, mercedes, franquezas libertades y exemp-
ciones y preheminencias, prerrogativas èin-
munidades, y todas las òtras cosas que p.r razon
dedho òficio debeis haver y gozar, y os deben
ser guardadas, y os recudan, y hagan recudir
con todos los dros. y salario acelanesos xpec-
tenecientes, entera y cumplidam.te sin faltar
cosa alguna, que assi es mi voluntad: Fecha
mi cedula se ha de tomar la razon en la contad.a
gral. de valores de mi R.l Hacienda ag.e esta apre-
gada la dela media ànnata, èxpresando haver-
se pagado òquedar asegurado este drò. con decla-
racion del lo q.e importare, sin cuia formalidad

mando sea de ningun valor, y no se admi-
ta su interpa cumplim.to esta mrd. en los tribun.les
dentro y fuera de la corte: Fecha en v.ª Alcphon.
so à catorze de Sep.re de mil sets.os setenta y tres=
Yo el Rey=por mandado del Rey mo s.r=Jph
Ygnacio de Lozeneche=Esta rubricado ——
Y no se razon de la cedula de S. M. escrita en hoj
dos foj.s ante.s tes en la Contaduria gral. de valo-
res de la r.l Hacienda, en la g.l contra Laberse
satisfecho el dro. de la media annata, mil cien
to veinte y cinco mrs. de v.n por la razon g.l en ella
se expresa, como parece de aplieg.o Veinte y cinco
de la comisaria de la Carrera de este año: Ma-
drid veinte de Abril de mil sets.os setenta y
quatro=D.n Balbaon de Lucena Jaru — ——
Corresponde el dr.l titulo y toma de razon aqui copia
dos con su original a que me remito, que bolbi à
entregar al contenido D.n Juan Ant.o Cozar quien fir-
mo aqui su recibo; en fee de lo qual Y Juan.l Davila
y Munoz en.no del Rey mo n.r pp.o del num.o pp.to y mayor
del M.e Ayuntam.to de esta ciudad de cuya R.l en ella
à veinte y seis de Abril de mil sets.os setenta y quatro—

Contestim.s de verdad

Manuel Davila
y Munoz

Rezivi=

Cozar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Sevilla à treinta de Setiembre de mil setecientos setenta y quatro: Ciudad Real Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han sido y acostumbre los señores que presentes fueron ==

D.n Thomas Palacios Thn.te de Corr.or

D.n Man.l Joseph Garcia - - - D.n Vicente Padilla y Espinosa

D.n Ph.e Antonio Dias - - - D.n Manuel Garcia Balderas

D.n Juan Obregon Diputado

Recivim.to de D.n Dauila

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se hizo presente un Real titulo de S.M. firmado de su R.l mano y refrendado de D.n Ph.e Ignacio de Goyeneche, dado en Aranjuez à diez y siete del presente de una Esc.nia numeraria de esta Ciudad, en cabeza de Fran.co Davila, y en lugar de mi el presente Esc.no en virtud de Renuncia hecha por mi; Visto por la Ciudad Dijo: lo obedecia y obedecio con el respeto debido, y en su cumplimiento Saliendose introducido por el Portero al Intimado Fran.co Davila y recibido el Juram.to de defender el Misterio de la Purisima Concepcion de Ma.a S.a, de no llebar mas Dros q. los prebenidos en los R.s aranceles y alos Pobres ninguno y obrar bien y fielmente en este oficio, quedo admitido al uso de el; mandando reponga copia de el R.l titulo

67

enerte libro por testimonio, y que sele debuelba con
to
otro del recibom:==

Enerte tumtam.to respecto à haverse escusado Dr. Manl. Calero de servir la Maiordomia de propios para q.e fue nombrado este año, en las elecciones ejecutadas de oficio por recurso verbal que hizo à la Ciudad, y aque en mi vista, y por no haver llegado el caso de dar la cuenta de sus efectos Sevastian Gomez comino hasta este dia, que lo es actual por lo perteneciente al año parado, y q.e por lo mismo se ha librado contra el, debando pasta dos hasta oy mas de ocho mil r.s Acordò por esta razon no reeligirlo como por el presente le reeligo, y en caso necesario nombra de nuebo por tal Maiordomo al enunciado Sevastian Gomez comino, aquien se le haga saber p.a q.e lo tenga entendido=

Inmediatam.te hice saber lo contenido en este tumtam.to à Sev.n Gomez comino, doy fee=

Se concluio este tumtam.to q.e firmaron sus mds. como acostumbran=

Palacios Cabrera Espinosa Diaz Cabrera

Juan Perez de Obregon

Antem Manuel Daurla y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l à dos dias del mes de Mayo de mil sete sientos y quatro años Ciudad Real Justicia

Recivim.to de Corregid.or Dn Fran.co

68

y Rex.to Juntos en su Ayuntam.to como
han sido y costumbre los s.es y presentes
fueron =

D.n Tomas Palacios Tr.e Cor.a

D.n Juan Jos.h Garcia ---- D.n Fr.co Padilla y Espinosa
D.n Jph Antonio Diaz ---- D.n Juan Gabor

D.n Juan Perez Obregon Sindico Per.o
D.n Jph Garcia Blanco

Jurados

---- D.n Jph de Calero

Jph Sobrino
Fran.co Garcia

En este Ayuntam.to por mi el.do se leyo un x.l titulo
de S.M. y Señores dem.a Aprem.o concejo de la camara, por
el que sirve confiriole el corregim.to de Letrar cuenta cin.
al.s D.n Jph Mendoza Toledan, su data en el Pardo a veinte y
dos de febrero deste año, refrendado del D.n Jph Fr.co de Goyeneche
del Rey n.o S.or en el que se previene que para el dia
veinte y ocho del mismo haia de haver tomado la posesion de
dho oficio, y tambien leida la Certificat.n del dicho D.n Jph
Fr.co de Goyeneche fecha en Madrid a trece de Abril antes
or, en que se acredita haverse servido los Señores del ha
x.l Camara por decreto de once del mismo prorrogarle
dicho termino por un mes que cumple en mayo del
presente; Visto oydo y entendido por la Ciudad, lo obedecio
en todo y por todo con el respeto y beneracion debida, y el
S.r D.n Man.l Jph Garcia Regidor que hace de cabeza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

por el mas antiguo q.e ha concurrido à este Ayuntam.to tomò en sus manos el citado x.l titulo, bexo y puso sobre su cabeza, y en seguida lo colocò en las Manos del Señor D.n Vicente Espinosa, y poxsus.a fue hecho igual diligencia en mano de la Ciudad por defecto del Señor Alferez mayor, en señal dicho obedecim.to; acordando sea con toxmidad; se cumpla, guarde y egecute en todo y por todo; y para q.e tenga efecto la data deposicion ahora nombro la ciud.d p.a conducir ante su s.a à este Cavildo, à los Señores D.n Vicente Espinosa y D.n Jph Ant.o Diaz, los quales como Diputados salieron à este Ayuntam.to y parando à las casas de su habitacion apacxado bolbieron los explicados Señores y puesto conxegidos y entrando en el, se puso en pie la Ciudad p.a su recibim.to; y en esta toxma el s.r D.n Thomas Palacios Thenyente de Corxeg.or puso en sus manos el baston Real de Corxeg.or, y hizo lapso. sion en la conformidad prevenida en dicho Real Titulo. y con los requisitos y formalidades que la ciudad acostumbra, y arreglo à dicho, acordando asimismo que dicho Real Titulo y certi-

Acacion de que sague copia autentica, y re-

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Cologue en este libro Capitular, debolviendo lo orig.l q.e se le entregue dandole los testimonios que mande = Y asimismo hizo Sup.ca el Juram.to y solemnidad acostumbrada =

D.n Thomas Palacios y Lispedes

Manuel Jph Granda

Vicente de Padilla Hyrivarren

Joseph Antonio Diaz y Patiño

Manuel Ruiz de Saavedra y Balbuena

Joseph Garzi Blanco

Montero

Manuel Davila y Viñoles

Titulo de Correo de D.n Jph Mendoza Jordan

Seseuta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEMTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castª de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaia y de Molina &c.= Corregidor, Justicia, Regidores, Caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Rl: Ya sabeis que por resolucion aconsulta de mi Consejo de la camª de doce de Mayo de mil setecientos y setenta tube pr bien de declarar por corregimto de dicha, el de capa y espada de esta Ciudad, y suprimir la Alcaldia maior de ella, pª que hasta ambos sueldos, y los emolumentos q. a ellos gastos corresponden, se sirviere de aqui adelante este empleo por un solo sujeto con la renta de los dos pacho: Entendiendo q. asi combiene a mi servicio y alla execucion de mi Justicia, par y Sorteo de

75

Cra Ciudad, mi voluntad es que D.n Pedro Vaca Vallecillo, Corra.or de dha Ciudad y su tierra, con los ofiçios de Justicia, y Justiçia Civil y criminal, y Alguazilazgo por espacio de un año que ha de empezar a correr desde que fuere recibido en ella, y por el dho tiempo que por mi no se probeyere este ofiçio, sin que pueda for- mar agravio si pasado el año le probeyere en otro, y con esta calidad os mando que luego vista esta mi Carta sin aguardar otro mandam.to mi prece- der para ello otra diligencia alguna, habiendo jura- do en mi Consejo como se acostumbra, le recibais p.r mi Corregidor de dha Ciudad y su tierra, y le de- fir vrar libram.te este ofiçio, y ejecutar mi Justiçia por sí y sus ofiçiales; y es mi mrd. que en el dho ofiçio de Alguazilazgo y oficios del anexos, los pueda poner, quit- tar y remober, quando a mi servicio, y a la ejecución de mi Justiçia combiniere, y oir, librar, y determinar los pleitos, negocios, y causas civiles y criminales que en esta expresada Ciudad estan pendientes, y ocurrie- ren todo el tiempo que tubiere este ofiçio, y llebar los dros. y salarios del, y al Alcalde maior pertenez.tes Y para q.e pueda ejercerle así, todos os conformareis con el, y le dareis el favor y ayuda q.e hubiere me- nester con buenas palabras y gente, sin que en

ello le pongais, ni consintais poner embaraco
ni contradicion alguna: que Zapata, presente
le he por recibido aeste ôficio y le doy poder para
èjercerle, caso que por Vosotros ò alguno àel no
sea admitido, no óstante qualesquier Leies
Estatutos, Usos y Costumbres q.e cerca dello tengais.
Y mando alas Personas que alpresente tienen las
varas de mi Justicia enesta Ciud.d q.e luego las
buelban y entreguen al referido D.n Jph Mendoza Cor-
dan, y no uso en mas dello vaso las penas en q.e
incurren los que usan ôficios publicos sin fa-
cultad, y que conozca de todos los negocios q.e estan
cometidos alos Corregidores, Alcaldes maiores, y Tie-
nes de Vicencia sus antecesores, aunq.e sea fuera
de mi Jurisdiccion, y conforme alas comisiones q.e
le fueren dadas haga alas partes Justicia, y D.
mando à Vos el dicho Concejo que delos propios
de esa Referida Ciudad, deis almendrado D.n Jph
Mendoza Cordan, otro tanto mas de salario, Co-
mo haveis acostumbrado dar alos otros Corregd.res
y Alcaldes maiores que hasta aqui han sido
della, habiendo cumplido enteram.te con el tenor
delos Capitulos dela Instruccion que fele entrega-
ra, q.e p.a cobrarlos y hacer lo contenido en esta
mi Carta le doy pleno poder; Fecha en mi

77

Voluntad que ademas dello èxpresado
goce el referido Dn Jph Arendoza Toxdan tres-
mill r.s de ves.n q.e tube por bien consignar cenueldo
anualm.te demi Real Hacienda, alabara delh-
calde maior deesta Ciudad, los quales mando
dele satisfagan por la parte donde corresponda
pagarselos, en la forma que espagavan àd.n
Joachin de Ziar su Antecesor: Imando q.e al
tiempo que le reciban deste òficio tomen del
fianzas legas, llanas, y habonadas que para
la residencia que las Leies destos mis Reinos
disponen, asi por lo tocante adel, como por los
negocios que durante su ejercicio dele comet-
tieren, y que residia en el consejo m.to como
es obligado sin hacer mas ausencia que la
permitida por Lei, y entonces no pueda entrar
en mi corte sin licencia mia y delm.o consejo,
y que guardara y cumpluia puntualm.te
como ba dicho los Capitulos dela Instruccion que
firmada demi Infrascripto N.o xio con este titulo
le fesa entregada; Imando avos eldho Dn Jph
Arendoza Toxdan, que para eldia veinte y ocho
delcorriente haia tomado posesion deste
òficio, y no lo haviendo desde luego quede
baco, y teme consulte para bolverlo a probeher

f. 78

sin hacerlo otro apercibim.to alguno:
Yesta mi carta se ha de tomar la razon en
las contadurias generales de valores y distri-
bucion de mi real Hacienda, a que estan incor-
porados los libros del Repartimiento general de dhos
y la de la media annata, esprimiendose en la
de valores la haverse pagado o quedar asegurado
este drho. con declaracion de lo que importare,
sin cuia formalidad mando sea de ningun va-
lor, y no se admita ni tenga cumplim.to esta
mrd. en los Tribunales dentro y fuera de la
Corte. Dada en el Pardo a veinte y dos de febre-
ro de mil setec.tos setenta y quatro = Yo el Rey =
Yo Dn. Jph Jph. de Goyeneche S.r de el Rey mi S.or la
hice escribir por su mandado = Reg.do Dn. Nicolas
Verdugo = Thes.ro de Caballeria mayor = Dn. Nicolas
Verdugo = Dn. Manl. Ventura Figueroa = Dn. Juan.do
de la Mata Linares = Dn. Pedro Rodrig.z Campomanes =
Tomose razon en las Contadurias prales de valores
de la Rl. Hacienda, y de la distribucion de ella; y en la
de valores consta aplicados quince de la Contaduria
de la Camara de este año, haberse pagado al dho.
de la media annata, quarenta y cinco mil mrs.
de vn.o por el Corresp.im.to que refiere este Despacho.
Madrid cinco de Marzo de mil setec.tos setenta y
quatro; de que previene tener prorroga de la

Camara para q.e elda nueve de Abril
tome posesion = Leandro Borbon = Dn. Salbador
de Quesada ——— ———

Juram.to En la villa de Madrid à catorce de Abril de mil
setecientos setenta y quatro: ante los señores
del Consejo de S. M. en su Sala primera de Gobierno
Juró Dn. Jph Mendoza Borbon p.a Corregr. de la Ciu.d
de Cuenca Rl. en virtud del Rl. titulo antes.to
de que Certifico Yo Dn. Antonio Martinez Sala-
zar del Consejo de S. M. su Secretario contador de Resul
tas, en Rl. Camara mas antiguo y de Gobierno
del Consejo = Dn. Ant.o Mxo. Salazar = ———

Corresponde el Rl. titulo y demas inserto con su original à
que me remito, que debolbi al Señor Dn. Jph Mendoza Bor-
bon Corregr. de esta Ciudad; en fee de lo qual Yo Juan Dabila y
Quiñones Escno. de S. M. y pp.co del num.o pp.to y mayor del Ylt.e
Ayuntam.to de esta dicha Ciudad de Cuenca Rl. doy el presen-
te q.e signo y firmo en ella à dos de Mayo de mil setecientos
setenta y quatro

Antonio de Cuenca

Manuel Dabila
y Quiñones



maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA QVATRO.

Dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y quatro años: Ciudad Real Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntamiento como lo han de costumbre los señores que proveer son fueron =

D.n Josef Mendoza Jordan Corregor.

D.n Agustin Bermudez.... D.n Dam.l Josef Velarde....
D.n Tomas Palacios y Tejo.. D.n Fr.co Padilla y Espinosa....
D.n Man.l Josef Garcia D.n Man.l Garcia Valverde

Diputados del Comun

D.n Alfonso Calero.... D.n Calixto Cuerpo de Hoja

D.n Manuel Fern.z Parra.

En este Ayuntamiento se dió

83

ron las Cuentas y propios
y arbitrios dadas p.r Sebastian
Gomez Comino su Depositario
corresponderes al año pasa-
do de mil setecientos seten-
ta y tres, con varios Reparos
puestos por la Diputacion del
Comun y Procuradores Sindi-
co general y Personero con
fecha de Catorce del presen-
te. a consecuencia de
haver pasado asta oficio
por la Junta de Pro-
pios; y enterada la Ciudad de
su tenor Dijo se conformaba
y conformo con los ob-
jecio puestos de cuya
conformidad acordan-

84

Cte dra diez y nueve reales de vellon p.r mi ala Contaduria de Propios las Cuentas q.e refieren =

Dairla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

do qué para que no se advierta retraso se
parer inmediatam.te ala Contaduria pral
en execucion delas superiores ordenes.

En este Ayuntam.to se hizo presente un pliego
dirigido al S.r Corregidor por el Caballero Intend.te
con fecha del dia de ayer diez y seis manifestando haver correspondido esta Ciudad
por servicios p.a la Capitania gen.l de Castilla
la nueba diez y siete mil trecientos ochenta
y seis r.s por el presente año con remision
al repartos hecho por la Contaduria princi-
pal de quatrocientos treinta y dos mil ocho-
cientos ochenta y nueve r.s v.n y se previene
haver tocado ala provincia y Villa por
la Ciudad vista conformidad acordo se pro-
ceda al repartimiento dedha Cantidad entre
los vez.nos de esta Ciu.d con vista delos documentos
y Papeles q. huvieron de tenerse para executar
el del año anterior y lo que se resulta
para q.e se formalize con el devido arreglo
y sin perjuicio qual apetece la Ciu.d nombro

por Comisarios q.e asistan al reparo
al S.or D.n Ygn.o Espinosa Rex.or y Josef So-
brino Jurados = nombrando asimismo
por peritos y lo perteneciente alabrado-
res à Juan Mar.l Barona y Ygn.o Muñoz =
Por lo perteneciente à Ganaderos
al Sr.or D.n Luis Jph Velarde, por lo q. reteda
al Comercio ad.te Juan Perez obrep.o
sin perjuicio de su oficio de Sindico
per = Por lo que hace à Orteleanos
à Josef Serrano morador en la To-
blachuela, para Arteranos à Jph del
Serro y Ygn.o Muñoz = Comercio de Cien-
zo y Lara alp.n Verdejo y Pablos Ar-
chidona = Obra prima à Jud.l Trilla
y Leonardo Zapata. con cuia asisten-
cia se dispractican el reparto para
q. tomando los Comisarios las corres-
pondientes noticias se ejecute pronta-
mente sin agravio ni perjuicio al
guno y p.a ello acordo la Cau se les
haga saber para q. concurran
desde el dia diez y nueve del presente
y q. se haga notorio alos Cav.os dipu-

dos y Procuradores Síndico personero y Personero
para q. respecto aver abunto. muy reconer
dable concurrar tambien ala formaz.
del ynbentario apartamiento para qual
de esta forma se puntualize debidam.
y con la brebedad q. exije para proceder
ala cobranza =
Y se concluio este Ayto y firmaron los =
Antonio Bermudez Velarde Palacios
Alcalde Regidores Diputado
Cuerpo Parra Calero
Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Palencia a treinta y un
dias de mes de Mayo de mil setecientos
setenta y quatro años. Con la Justicia y Rexo.
Junto en su Ayuntam.to como lo han
de uso y costumbre los S.res q. prevenido
fueron =

D.n Jph Mendoza Jordan Correo.

D.n Tomas Palacios. = D.n Man.l Jph Gallego

87

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Dn S.te Espinosa . . . //

Dip.n de Comun

Dn Calixto Carruchaga . . y Dn Manuel de Larrea . .

Dn Alfonso Calero . . . //

Dn J.h Perez Obregon Prox.r Sindico Gen.l

Josef Garcia Marcon Personero

Precio de Nieve

En este Ayuntam.to se conferencio sobre el Abasto y venta de Nieve, y con atencion a ser el tiempo oportuno para ella acordo la Cu con la Diputacion de Comun se de principio dha venta desde este dia señalando el precio a cada libra a seis mrs. lo q se haga saver al Dueño del Pozo como asi mismo q ponga puesto en la Plaza o en sus Inmediaciones en la forma q se acostumbrado, no-tificandose a la persona a que

88

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

se encargue en dha venta tenga nice
to da oxa[illegible] vaso la pena y repar
el exceso se imponga p[or] el S[eñor] Corregr.
Acordando asimismo se haga notorio
alos Bolleros no tengan en ellas vino.
ni otros licores vasos el mismo apercibimiento =

En este Ayuntam[ien]to se hizo presente
un oficio del S[eñor] Int[endente] con fha de ayer
y visto en que previene p[or] el q[ue] manifes-
tara con fha la extensa de Navas de
este año le remueba el exp[resa]do S. Dn Ygn[ac]o
de Murguy la r[ea]l ord[e]n comunicada
en primero de Nb[viembre] de setenta y dos
y el reparto p[or] el suministro ordenado
aprovado en veinte y ocho de Octubre
de este año con q[ue] se previene q[ue] pasados
los tres dias de la llegada de la tropa
a sus Quarteles ò Guarniciones se abo
len los oficiales por su dinero in-

84

tomar ocenilio manifestando
haverse comunicado ato dos los Pueblos
en q.e se hallaba tropa. p.a q.e pro-
cediesen ada puntual cumplim.to
lo q.e dexa observare en los com-
prendidos en Castilla la nueba ex-
cetuandose solo p.r ahora con el
obstaculo y aberam.to los fiscales
della Vixjada de Caravienes
p.r S.e que se hallan alojados en
esta Cu.d y demas Pueblos q.e refiere
y vista p.r la Cu.d fue do entendi-
da dha su tenor acordando se colo
que en este libro Capitular te-
niendose presente p.a su cumplim.to
En este Ayto se leyo la carta que
se coloca al final deste Ayto. escri-
ta p.r d.n Jos.f Dexado en respuesta de
la q.e sobre el abanto se trajo en
Malagon y la fuente sobre lo compra
do a la Dignidad Arzobispal y p.a
poder determinar sobre ello lo con-
biniente acordo la Cau con la dipu-
tacion q.e pasando el s.r d.n Juan Perez
obrejon Proc.r sindico ad.tos Pueblos

90

de reconocer los pranos y en la
carta de enunciar valiendose de
labradores y inteligentes y con lo q
resultare de providencia para lo que
sea mas conforme. a beneficio del
Pueblo y comun =

Con lo q se concluio este Ayt. q firma
ron sus Sias =

Mt Mendoza Palacios Olaxaria Espinosa

Barrera Calero Perea Cuevas

Marcos

Ante mi

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à catorce de Julio de mill
setecientos setenta y quatro: Ciudad Rl. Justicia y Regim.to
Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e
presentes fueron.

Dn Jph Mendoza Teniente Corregor

Dn Thomas Palacios Procurador Dn Josef Garcia

Dn Jph de Davila y Espinosa

Dn Sebastian Perez Obrero Sindico Procurador

En este Ayuntam.to no se hizo
presente un Despacho recudimiento librado

Veinte mara[illegible]

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y QVATRO.

Ss.res Intend.te en favor de Ramon Ba-
ñes manifestando haver rematad[illegible]
la obligacion reparo p.a el Sustido de los
Caballos de Esquadron. de Caravineros
de Osfade en esta Ciu.d y los demas cond.-
tes condiciones viendo una de ellas
p.r las q.e le franquien los Almacenes
y pajares q.e necesitare y los carros
y Caballerias necesarias p.a la conduccion
y Viveres p.r la Ciudad, quedando en
entrada de tener acordo de la de-
vuelta de la parte en q.e fuere
librado mediante a haverse para-
do el efecto de sustraer dicho repar-
timi.to p.r Decreto del S.r Corregid.or pue-
sto a dho continuez=

Haviendose hecho presente el repartim.to
de q.e dicho se hizo executado p.r el presente
año p.r las personas nombradas, y Visto
p.r la Ciu.d acordo se haga saver por
bando y edicto a todos los vez.nos de dha

92

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA QVATRO.

con la prebencion q̃ concurran por
la ex^ria de Cavildo a intervenir del
respectiba partida y q̃ en el termino
de ocho dias presentasen q̃ponga
qualquier agravio q̃ aduvtiesen y
practicando lo asi q̃ determinara
con el dicho auxilio q̃ apercibio
q̃ pasando el termino sin haver re-
clamado ni q̃puesto cosa alguna se
procederia ala cobranza sin mas
citas^n y sin q̃ sea apersona alguna
Y se concluyó este Ayuntam^to q̃ firma
ron sus s^rias

Pinosa

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Cadiz a veinte y siete
dias de mes de Julio de mil setec^tos
93

y quatro años. Con la Justicia y Rex.
Junto en el Ayuntam.to como lo han
hecho y costumbre lo q.e y presentes
fueron con la Diputa.n del comun

D.n Jos.f Mendoza Jordan corre.

D.n Tomas Palacios . . . D.n Juan Jph.a . . .
D.n Jg.o Padilla y Espinosa.

Diputados del comun

D.n Calixto Carrancoso. y D.n Juan Jg.o de la Parra

D.n Jos.f Perez obrego por vinco.o
Jph.a Gallardo Personero

Jurados.

Jos.f Gavaniego . . y Jos.f Herbas Davila

Dho
En este Ayuntam.to por mi el esc.no
se leyo un memorial presentado por
Lorenzo Gil Almanba como Apo-
derado del D.n Jos.f Velarde Re.o y Rex.o
vecino desta Corte. p.a el q.e hace
presente no penetra la causa de
haverle repartido p.r Extension
dicho año p.r la Capitania pen.te
de Castilla mueba y novecientos

94 r

quarenta y un r.s y veinte y ocho m.
vellon ò qual haya sido la razon fun-
damental de los repartidores p.a haverle
cargado esta cantidad exponiendo que
en el repartim.to ay algunas partidas
q.e con mas fondos estan mas equita-
tibas se oponen. y pide se le conceda
q.e con su asistencia reconozcan
los repartidores y el ruem. y q.e se sus-
penda la exec.on en su virtud, hasta
q.e se aya introducido demanda ante el S.r Cor.
Intendente Barona y vista de ruem.
repartidores dixo: que enterados
sobre el contenido del ruem. y q.e les
hizo presente respondieron de cada
conformidad. Que con arreglo a los
ruem.s q.e se presentaron en el año
de setenta y ocho p.a el repartto de seten-
ta y siete, p.a no haver tenido otros
documentos q.e les sirbiesen de regla
han executado el repartim.to segun
los q.e aquellos producian y segun la
cuota q.e ha tocado y prorrateado
entre el vecindario: Que no han po-
dido tener presente los aumentos
ni disminuz.n de caudales respectivos

De ocho maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

por no hauerse leydo presentado docu-
mento ni noticia formal en que
poder fundarse: Que en este tem-
no, y teniendo presente el Repartimo
de año anterior en q.e por el cu-
ta se repartieron a dho d.n Ph. aun
ma Cantidad, sin haver expuesto
apparato sello ni exprexar poder cau-
sado por lo repartido deste año: Y
finalm.te q.e a haver diligenciado el
repartim.to aun q. igual y respectivo
dos haberes estados era necesario
se procediera con anticipacion a una descrip
y regulacion formal sobre q.e cada uno
posea y deba estar sujeto a contribu-
cion = En virtud sello acordo la
Ciudad: Que sin perjuicio del repartimi-
miento y cobranza p.r lo adelantado
del tiempo q. no permite dilaciones, y p.a
con prevenga se proceder a la declara-
q. corresponda, con conocimiento de
causa se haga saber al contenido
d.n Josef Velande y en el termino de
seis dias exponga y justifique lo que a su der.o
bien combiene, ante el Caballero Diputado

Se entregó el Memorial contenido en lo expuesto por la parte, fecho acordado, a la parte dicho d.n Jph Velande

David

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

p en virtud sello resolbendo como benemerito: formandose el asunto en Quaderno separado p no impedir los progresos del repartim.to=

Haviendose visto diferentes memorias presentadas por algunos vecinos p la Cu.d y habiendo oido a los repartidores y leydo en ellos los correspondientes decretos p.r la Ciudad y considerazion a quanto queda referido dixo Cu.d conformidad acordo la Cu.d se proceda a la cobranza del repartimiento inmediatam.te y p.a ello nombro la Ciudad para la Parroq.l de S.n Andres del Prado a Juan Angel Gonzalez = para la de S.n Pedro a Diego Cuesta Garcia, y para la de Santiago a Juan Cuesta vecinos desta Cu.d decretando la Ciudad se les entreguen los respectivos libros de cobratorias p q procedan a la cobranza con la mayor actividad por ser el presente

97

tiempo el mar proporciona

Habiendose esperimentado varias reclamaciones y quejas sobre el repartimiento de Avenerias executado en el presente año para la Capitania por Relacion la nueva sobre lo q dado la Cu las devidas providencias para la cobrancza, deseando q los sucesos se executen sin agravio y con la devida equidad del repartto y demas q ocurre circunstancias de las acienda de los vez. y q en este termino acordo la publicq y pre dicto para y en el termino de treinta dias presente sus relaciones juradas comprendiendo en todos los viene y tratos comercio y prarpenias q tubieren q asi sea entre esta tomando de todo conocimiento pueda hacerse plazo endhos repartos xmos

y qualquiera persona q se sintiere perjudicada en cargo mas q la q legitimamente corresponde

en los repartam.tos Luceribos auto
bando se publique hasta seis dias
Haviendo ocurrido a la Ciudad di-
ferentes dudas sobre la inteligª. delas
Ordenes y se han comunicado
pª el repartimiento de veintiños
de el año de setenta y siete
pª Intend.te a cuya resolucion se
ala letra para instruirse devida-
mente y cumplir con lo q en ellas
pª sus remande a cada Corregidor
al S.r Intend.te para q le escriba que
pª la Contaduria de Rentas de esta
Provincia se pasen copias de todas
las ordenes q pª la Superioridad
se hubieren comunicado desde el
dho Establecim.to hasta el presente
Y se concluio este Reparto y firmaron
sus Mercedes

Mendoza Salazar Garcia Espinosa

Zabargoitia Parra Marcon

Antem.o
Manuel Duarte
y Muñoz

En la Ciud.d de Ciudad R.l a diez y seis de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIEMTOS Y SETEMTA Y QVATRO.

En Sep.e en mil setecientos setenta y quatro Cauda.l Justicia y Rex.o Puentes enviados como lo han sido y costumbre los Sres. que al presente fueron =

Dn Josef Mendoza Jordan

Dn Agustin Bermudez ..... Dn Tomas Salazar y Zepeda

Dn Dn Josef Garcia Laban ..... Dn Vicente Espinosa .....

Dn Josef Garcia Blanco Regidor

Dn Juan Perez Obregon Diputado

En este Ayuntam.to se hizo presente un oficio del señor Intend.te de esta manifestando y haviendose resuelto por el Supremo Consejo la construccion de cientas obras en el Puente de la villa de Villa Franca del Puente del Arzobispo, y Puentes de la Malanza y Puente de la Tesa para repartimiento entre los Pueblos de esta legua en contorno. comisionando para ello al Int.te de Toledo, y haviendo practicado el repartimiento de acorresponder. de esta Cau.d Seis mil Seiscientos

Sobre Puentes

100

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

quarenta y cinco r y treinta mrs prebiniendo se haga efectiba esta cantidad depropios y arbitrios haciendo obrante de estos efectos y en su defecto p.r repartimiento entre los vezinos incluiendo alos ecc.os rebalando qualquiera cantidad q.e se hubiese satisfecho p.r el primer repartto= Vista por la Aud.a y conferenciando sobre el tenor del oficio Acordo. Que respecto aque en esta Ciudad se esta practicando la obra acordado para la conducion de Aguas dulces a su Poblacion desde el Sitio dela Alcor termino de la villa de Aguilar de la Frontera, que para ella por falta de caudales de propios tubo la precision de gravar los consumos nouenta mill r.s en q.e se taso que ha de costar en diferentes Pueblos con el recargo de seis por ciento con arreglo alo mandado por el Supremo Consejo en su real orden p.r la que concedio la facultad para ello

107

que por esta causa se ve esta ciudad
sumamente pravada; porcuia razon
haviendose pedido otra cantidad para
la obra de construccion de puente de Gua-
dalajara que ascendia a seis mil nove-
cientos ocho r. y veinte y quatro mrs
se representó p.r este Ayuntam.to al
Consejo p.r mano del S.r Int.e exponien-
do estos motibos é imposibilidad en q.e
se hallaba de poder hacer esta contri-
bucion p.a q.e se sirviese libertar de co-
mun acuerdo, p.r todo lo cual y contri
buiendo ademas al presente la razon
de haverse proyectado la construccion
de otra fuente sobre el rio Tajo entre
entre Santa Cruz y Valdepeñas de
esta Provincia, que ya esta tasada
y esperandose la orden p.a la contrib.n
que es muy conforme se execute des-
pendas de los Pueblos de esta Provincia=
Seapa mucham.te presente al Su-
premo Consejo de Castilla Suplicando
que enterada de su justa comprension
de la estrechez y pobreza en q.e se halla
este comun p.r la falta de caudales

10

publicos p.r dho obra y repetidas contribuciones q a hecho p.r otras obras de
Fuentes sirviba libertar ajena cau-
sa dela presente lo q se le noticie al
señor Intendente en respuesta de su oficio
y lo q se hace a otro oficio q admi-
mo le admitido p.r dho S.or Intte la q se
espera q haviendose determi-
nado p.r dho Regio tribunal la construc-
cion del Puente de tierra Arroyo de
Mata-Rinillos y el de Tamacarcanas
lo hizo presente dela Jurisdiccion de la villa de Orenas
previniendo se de testimonio de la
distancia y vecindario con la mani-
festacion de haverse de hacer el repar-
to entre los pueblos de treinta leguas
en contorno y visto p.r la Cau Acord
que respecto à hallarse informada q.d
dha v.a vista sera cau de treinta y sie-
te leguas y q p.r ello esta fuera de la
demarcacion y libre p.r esta causa
dela contribucion se le haga presente
adho Regio tribunal en la decretada
representacion, y al señor Intendente
en satisfaccion de su oficio y todo

103

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

se practique prontam.te =

Q.e en este Ayuntam.to se bio el Informe echo por el Comisario de Aguas D.n Andres Cogollos del Reloxe principio de esta Cu.a y asciende inclusos los portes a construccion de dho Reloxe que necesita renuebo de todas piezas de bronze y acero y puestas en mil quarenta y ocho r.s y dies y siete mrs. practicado por el Personero Mayor encargo y mandato del S.r Corregidor y visto por la Cu.a acordo se practique dha obra y p.a ello se aserte lo mas barato que sea posible con intervencion del Sup.te del S.r Corregidor por d.n Josef Gonz.z Blanco con personero respecto a haver entendido hasta ahora =

Se Componga el Reloxo

Respecto a que es indispensable practicar la limpia del Canal y minas y sitios p.a el despacho de esta Cu.a por estar muy azolbadas acordo se practique luego que se hayan

Se limpien las minas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

comprado las saber p.ª precabex que con las Clubias se haga mas difícil defraudarlas aquellas, cuia obra se execute à formal con intexbencion del S.r D.n Juan Josef Faxàa aq.n nombra la cau p.ª dip.ª esperando su celo y actividad se dirija al desempeño exere aduno tan util y benefício.o del pp.co

Vease el Padron

Con atencion arex el tiempo oportuno p.ª la practica del Padron ó vecindario Reconda la cau se execute por Parroq.s asistiendo àcada una Contaxador formando Quadernos separados p.r ellas con expresion del marq.n de los nobles exentos capacidad de cada para alos serv.tos de Caballeria è Infan.ª Caballerias mad y md p.ª Capas Sed y demas q se ha correspondiente apoder con pleno conocimiento de determinar sobre la distribucion de cargas con la

debida equidad. y para que se practique con el mas esmero asistiran tambien los S.S. d.n Ygte Espinosa y demas S.S. Rex. ponian o pasaron =

Apelac.n: alcon Sitonio

En este Ayuntam.to p.r mi el Esc.no se hizo presente ala Au. un pedimento presentado p.r Pedro Martinez Galera reza vez. con un testimonio dado p.r Fran.co Davila esc.no del num.o dela sent.a puesta p.r el L. Corr.or en la causa executiba seguida contra dha Galera p.r Diego Sobrevas dela misma ver.d p.r la q.e condena al pago de quinientos reales y costas en virtud dela apelacion q.e interpuso q.e le fue admitida, y presentandose en este Ayuntam.to en este pedo Sup.ca ala Au. arriba nombrad S.S. Juez y Rex. p.a q.e con el S. Corr.or conforme adho determinen en dha instancia, y visto p.r la Au. admitiendo le en grado de apelacion p.r el reputam.to dela causa en dha 2.da instancia nombro alos S.S. d.n Man.l Jph Garcia y d.n Ygte Davila

y espinosa y hallandose presentes acep
taron y juraron obrar bien y fielmen
te como en cargo y en su virtud fecho
la Ciudad se determinó sentar de-
creto para el seguimiento de dha cau
sa =

Dentro Ayuntamiento se hizo presen-
te un memorial presentado por Luis Jph Ca-
vello esno del numo de Granada por lo que
hace presente haver ocupado las es
cribanias del cargo de las cantidades
con que han contribuido todas las Ve-
cinos y Vecinas villas de la Provin-
cia para la obra de conducion de aguas
en virtud de la facultad concedida por
el Consejo por el que espera importa ocho
cientos y veinte reales segun la muy mode-
rada tasacion que ha practicado, y vista
por la Ciudad en conformidad acuer-
do que respecto haver sido se le satisfaga
su trabajo se le libre dha cantidad
del fondo y caudales destinados
para dha obra respecto haver
sido hecho el trabajo
en su beneficio = y se con-

de pague a dho
Cavello las
mas de frente

Vale diez mrs. cuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Dho este Ayuntam.to q firman con su Sr.a Zia. =

Mendoza Bermudez Palacios Garzia

Espinosa Marcon Obregon

Antonio Manuel Davila y Muñoz

En la Ciud.d de Cadiz á honze dias del mes de Oct.re de mil sete.os setenta y quatro años: Cadiz Rl Justicia y Reg.to Juntos como acostumbran. los Sr.es q presentes fueron

D.n Josef Mendoza Jordan Corred.r

D.n Juan Josef Garcia D.n Juan Garcia Salvedo

D.n Juan Lopez Obregon Procur.r

Dho Ayuntam.to se hizo presente el Sr. Corregor. un oficio del Intend.te Pl. e manifiesta

Vendido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA QVATRO.

Y haver omision en el cobro se obligue
y pago en Tesoreria y q. no haverse
satisfecho alos lugares los q. les corresponde
por las camas suministradas para
la tropa se Caravineros establecida
en esta Cu. se quejan sus Justicias
y pasten hacer lasremudas en los
tiempos señalados, manifestando tam
bien q. solo poco q. se haya obrado
servidos se pudiera haver pagado
a dhos lugares con lo demas q. aprue
y visto p.r la.: y visto p.r la Cu. resuelve
conformidad acordo q. respecto a dimana
el retraso q. se manifiesta a los cobra-
dores q. se les haga saver den cuenta
a lo q. hayan obrado hasta el presente
te y las cantidades q. respectivam.te hay
puesto en Tesoreria, y q. en el termi-
no de doze dias q. cumplirán en veinte
y dos del presente cumplan con hacer
la Tesorera Satisfacion a lo q. pro-
tiene el repasso y libros cobratorios

109

y se le entrego, con apercibim.to de
y se le destinasen personas y cuenta
dos vienes rentas cobradas y expe-
rimentadas la Cobranza, y en esta
Inteligencia el S.r Correo podrá
Sud.a responder de Int.e lo que
tubiere p.r conveniente haciendo-
le presente no reside en la Cu.a ord.a
ser la mas leve =

En este Ayuntam.to p.r mi el esc.no se hi-
zo presente un despacho librado p.r
Joachin Gomez Alc.e ord.o de la villa de
Sobre apeo villar del Pozo con fha veinte del pre-
del termino sente. reprendado de Rafael Ramos
de Villar Alcazar esc.no p.r el qual emplaza
y cita a esta Ciudad, para que dis-
tente personas inteligentes y diputa-
dos q.e presencien el deslinde y Mojo-
nera q.e ha de practicar de las tierras
de la Encomienda q.e pertenece en
adm.on a D.n Jph Antonio Salazar Comen-
dador de S.n Juan. apercibimiento
hecho y en virt.d del p.r proveido.
Debe q.e S.M. de su Supremo Consejo
de Castilla. q.e tambien se ha presen-
tado en este Ayuntam.to se señalando

la ora de las ocho dela mañana del dia donde de presente omitiendo el sitio dela convocatoria y visto p.r la Cau acordo se prevenga la dilig.a p.r lo correspondiente dela Ord.a y p.a evitar perjuicios de p.r Rel.or y p.te de esposicion rer.o pedimento d.n Juan Perez obrepor p.r si y dho Sindico al presente ex.no llevando los apeos y documentos correspondientes aquel con la mad integridad y sin perjuicio de una y otra poblacion se ebacue nombrando por Peritos atomas Romero y Bernardo Zibilla ag.r de lo hago saber. para su acep.n y Juramento Se concluio esta Ry.to q firmaron

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Cu.d de Cu.a a diez y ocho dias del mes de Octub.re de mil sete.tos treinta y quatro: Cu.d la Justicia y Rep.to Juntos en su Ry.to los S.res q presentes fueron =

D.n Jose Mendoza Jordan Corregidor

D.n Juan Jose Garcia ... D.n Mig.l Garcia Labor...

D.n Juan Perez obrepon Sindico

Q.e no firmo el Corregidor

111

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Juez Conbito-rial=

Presente una providencia puesta en esta causa conciencial y respuesto dho Antonio Ximenez y Pedro Galera Alcalde de Pleyto se previene el respecto aver el dho Juez Don Juan Garcia Juez y Nombro por dha causa por uno de los Abogados de dha causa se nombre otro en su lugar otro y no teniendo dicha lugar al y Vino por los S.S. Conzes. y rep. dijeron que respecto a no haver asistido a este Ayuntamiento mas Capitulares y ser en bajo el haver sido citados concedula antes de ser por que no se cause perjuicio a ninguna de dhas partes, y por ser el termino fatal y no dar lugar a que se celebre otro Ayuntamiento por faltar muy poco para espirar en la presente Semana y haya lugar a nombrar por el dho Don Luis Joseph Velarde Regidor perpetuo en lugar de dho acordando se le haga saber para su aceptacion=

Y se concluio este acto y firmaron sus mercedes entre ellos en lugar de dho de que Doy fee

Antonio Ximenez

Pedro Galera

Manuel Davila y Olmos

Acepto y Juram.to

Incontinente yo el Escrivano hice saber el Contenido en el Auto de suso a Don Luis Joseph Velarde y haviendolo hecho saber el nombramiento de que fue acepto y juro conforme se procede conforme a derecho en la determinacion de esta causa de que de que doy fee

Manuel Davila y Olmos

112

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

113

duda, sobre la de Torquemada, por la dureza y ambiguedad, con que esta concebida, no obstante los dos particulares prebenidos en el auto terminante a que exprese el estado de la obra, y el que sea necesario para su conclusion, que el Geronimo Garcia por el motibo que refiere, dice haver visto otro su encargo que el Regidor Don Tomas Dupuy hacer que trabaje, tampoco da razon alguna, sobre que la Ciudad pudiera hacer caudal juicio de la certeza con que tendra efecto la conclusion de aquella obra, que expresa el Padre Fray Marcos en su declaracion; y hallandose como se halla de nuevo dudosa y de la incertidumbre en que se logrará ó no el fin, anhelosa de terminar toda sus operaciones en favor del comun, en cuanto de su mira de querer de mal parecer tratamiento y fines que ha llevado de que este ramo de agua arriba, para libertar a los vecinos de los muchos dispendios q. tienen con motivo de las fuentes propuesta a oy, y temiendo del Supremo Consejo de Castilla, en la representacion hecha q. Dimana de la peticion permiso concedido en orden de catorce de febrero del año pasado de ochenta y siete para la dicha obra, con los ciento noventa mil reales de vellon, que se pidieron de los propios de esta Ciudad de Alcaraz, y en ella se señalaban p.r la misma dicha orden, para q. en menos tiempo se tomase de la puerta de Granada de Murcia y se siguiese con la misma direccion hasta el comun, con respecto a lo expuesto, q.e deve

ATTE
SIR
ATTE

De ocho maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Oficio Ill.mo
tend.te q.e se
pasen varios
docum.tos ala con
taduria

En este Ayuntam.to pasó en el Ex.mo se dio cuenta de
un Memorial presentado por D.n Joachin Alcan-
tara Secno de Cab.do y Regim.to por el Ilustre
que hace presente que al tiempo de establecim.to se
la contribucion de Ex.s Reynillos, dio memorial en
q.e comprendio los Viñedos q.e por entonces poseia que
se denuncian ala Cassana, y ha visto pasado la mas
de dha tierra, y varios pedazos de la misma, sobre lo qual
se hizo el cargam.to de dha distribucion, que la
interesa, por tiempo se memoravó apocos años
ha sus efectos, debiendose entender el año de
pasado, y quedando la labor en menos de la
mitad, que aumenta distribuye con la Cassana

Ilmo. Sr. Dn Diego Alcantara sobre intervencion

116

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Con motivo de haverme abecindado en la Villa de Puertollano hace quatro años, y pasado el termino dicha Cavaña, y que en el dho. repartim.to los Diputados, corresponden. della, sin embargo que por toda y cada una razon se me debia haver moderado la partida q.e se me con sidera en los repartim.tos de esta Ciudad, con reflexion al otro viene que pareia al tiempo del primer reparto, se me han hecho los descuento, alleg.s q.e ha solicitado, y acordado con testim.o de lo repartido en Puertollano, no se ha podido conseguir, y despreciando su solicitud, se me hace pagar lo mismo que se me consideró en el primer dho: Expone lo injusto de lo menos precio que se ha hecho en su instancia por el Diputado, y no ser justo se le cause el perjuicio que esperimenta, y por ello la pide se sirva mandar se dirija la orden al Diputado de Puertollano para que con atencion a lo espuesto se le modere la partida dedha contribuz.n a lo q.e legitimam.te debe pagar segun el estado que tiene, y que el esceso q.e se le ha repartido en quatro años del tiempo se le descuente en los libros de repartim.to corrigiendo lo en los demas q.e no han debido repartirlo, el q.l se compruebe un decreto puesto al margen en dicha prueve del presente por Dho. Intend.te, por el que previene que la Justicia y Repartidores de esta Ciud. en el term.o preciso de dho dia informen quanto se les ofreciere en razon de dicha Instancia, incluiendole testim.o de los efectos po-

117

q.e se le han formado al dho Cardena, los repar-
tibas partes, en los repartimientos que esta con
espresion repartido lo q.e en cada año se satis-
fecho los mismos vecinos, q.e viene, que haya
lido la contribucion para cada uno, en su vista
los q.e corresponde, con conocim.to de vivir por la ciudad
Dijo hue respecto a haverse formalizado los repartim.tos
sex.s hermidio desde el año setenta y siete en que se
establecio esta contribucion, con consideracion a los
reme, si cada vecino, segun los reconocian los merro-
xiale, presentado cierto pio que vaja vecina mirma
repartim.to se han hecho al dho cardena en los
dano, que han medido de este genero, practican-
dolo por la cavana, que empieza en el mirmorial
por corresponder dentro ciudad, por la igualdad sele-
cino, por cuia causa la dio en mirmorial, y no
siendo razonable la que da se hallarle repartido
en huertollano, por lo contrario al cardena, pues
aunque dho, y debido ser vecino porque estando-
sele repartiendo en esta ciud.d como tal vecino q.e
de la razon esta, y pudiere al presente, no esta en
su arbitrio el excepcionar hueble, para contribuir; por
cuia razon aunque se hize contar, por el terrm.o
q.e refiere hasele repartido en huertollano, no
debe tubo por lep.to, pues vistos se le hizo el repar-
timiento por estar el dho. Privilegio reparte
dentro ciudad, para la exaccion de la contribucion
inimuada, sin descuento se dieren, atento a q.e segun
lo acordado en esta razon por la ciu, en el decreto en
q.e se hizo presente el cap.o presentado por la Contrad.a

pral de esta Provincia, se hizo baxo el arreglo de los
Memoriales, habiendose publicado bando, y fijado edicto
en este dho año, p.a q.e con nuevo memorial
acudiesen los vecinos de los Pueblos que hubiesen enaje-
nado por qualquiera causa, para hacerles el correspond.e
descuento o rebaja, cargandolo a las personas, q.e por compra
otra causa, los hubiesen adquirido, no habiendose dicho
por d.n Joachin de Cardenas, cosa alguna en esta razon
ni reclamado su partida en los año que cita, y term.o
que executado los repartim.tos en cada uno se han señalado
como en el precente para q.e reclamasen sus partidas,
como otros lo han practicado por memorial esponiendo
lo conveniente, sobre los q.s se decreto cumpl.se y hacia
lo q.e tubo por arreglado; No esta parte dicha la
de los Repartidores defecto alguno, y si dilatar cada
uno por no haverlo reclamado; no obstante lo qual
pongare el termino que se enuncia en el decreto del
S.r Intendente, y de remita con otro reste acuerdo
para los efectos q.e haia lugar =
Haviendose tratado en este Ayuntam.to sobre la venta
de trigo que han producido las tierras de los con-
cejiles correspond.te a los propios, para surtir a los Panad.os
para que no falte el pan en el abasto, manifestan-
do no ser tiempo oportuno para ella, decreto se les
de a los Panaderos los caudales conducentes en virtud
segun se ha practicado en otros años, haciendose por
ellos el recurso conducente a la Junta real, por quien
se decretara se les entreguen con fianza y haborada
En este Ayuntam.to se vio un memorial presentado
por D.n Raphael del Pozo Cirujano titular por el

119

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

que Replica dele den dos meses de licencia p.ª para
dha ciudad se vaya a cobrar el sueldo que le cerca
señalado por su Mag.d en clase de cirujano retirado
y para hacer el viage desde ella, p.ª que le pague
en una dha Thesoreria dicta; y vist.º por la ciudad
acordò concederle como por el presente le concede
dicho dos meses, con calidad q.e dexe en su lu-
gar cirujano en su satisfaccion, q.e avisa a dha ciu.d cua-
lesquiera que le ofrecieren durante su ausencia.—
En este ayuntam.to se vio un memorial presenta-
do por el señor Joseph Garcia Regidor pp.to dicha
Leva a quien a lubricara los reg.os con dha pl.a de Sr. Rl. Alteza concedido, con un decreto de su tenor
en q.e dispuesto a la solicitud q.e incluie dicho me-
morial segun le separe la Puerta de Sr.ta Cl.d por el
tar amenazando ruina, demanda tarar por lo
Maestros republico, los quales, reconocido lo que
necesita, lo valuan en doze. trecientos pesos fuertes.
to p.r la ciudad, atendiendo a la urgencia q.e se
se expone en el memorial, declara.n se amenaza
ruina, y temerse q.e caiga con el paso de carruages; p.
èvitar este riesgo, acordò que habiendo caudales
se haga dho reparo por el termino de un dia y
remate en el menor postor, esto siempre que dho
caudales sean los señalados para gastos ordina-
rios y extraordinarios, nombrando por Diputado
al citado señor D.n Manuel Joseph Garcia
à efecto de que se haga con la puntual debida

120



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Vista maior Satisfaccion; instruiendose testim.o de este Acuerdo à continuac.n delas diligc.as

He concluio este Acuerdo q.e firmaron sus s.as

Mendoza Palacio

Garcia Marcon

Antem

Manuel Davila y Muñoz

Dn Ignacio Suarez de Toledo, Capitan de Navio de la Rl. Armada, Coronel de los Rs. Exercitos, Intendente y Superintendte Gral. de todas Rtas Rs. en la Provincia de la Mancha.

Por Rexeda despachada en 27. de Julio del presente año, comuniqué à todas las Justas de las Ciudades Villas, y Lugares de esta Prov.a la orn. de que pusiesen en Cuidado à sus Pastores, Mayorales de Ganados, Labradores, y Habitantes de las Aldeas, y Cassexias, para que observasen los parages à donde acababa la Langosta; y acercandose el tiempo en q.e con la mayor eficacia debemos empeñar toda diligª à extinguir este tan dañoso insecto: Encargo ora à las mismas Justas no omitan poner en practica, quantos medios ha enseñado la experiencia, segun los parages, y terrenos donde aya acabado, rompiendo, y sacando el Camino donde lo permita, como aplicando el Atahado, el Cerco, el Buitron; todo à proporcion de las haciendas, y Labores de cada Vez.no quienes deben costear el Cupo, q.e à cada Vno se les repartia, para libertarse de la devoracion, que previene hacer esta plaga, malogrando los frutos

de sus haciendas.

Al R.l y supremo Consexo de Castilla me tiene mandado, que en todo el mes de Enero proximo, se remitan à esta Contaduria pral de la Intendencia las quentas de propios de todas las Villas, y Lugares de su comprehension, y que pr. qualquiera omision de sus Justicias comisione yo Ess.no R.l que las haga à costa de las Justicias morosas; por lo que encargo à todos procuren dhas quentas en el expresado tiempo, remitiendolas à la Contaduria pral de esta Intendencia.

A consulta de la R.l Junta de Comercio, y moneda se ha servido S. M. prohibir por este año la extraccion de seda en rama y torcida fuera de estos Reynos de España; lo que hago saber à todos para que no incurran en el menor delito sobre este asumpto.

Por R.l resolucion de S. M. de 9.e de Octubre se declara, que en la prohibicion

de Texidos con plata, ò oro falso, y manifacturas de dominio estrangeros con plata, ò oro falso, está comprehendido toda Tela estampada, sea en Lana, Seda, Lino ò otra especie como los galones, Encages, Tiranexia, bordados, y las demas manufacturas que contengan plata, ò oro falso à excepcion de la Oruela, canutillo, y bricho de oro, y plata falso.

El Exmo Señor D. Miguel de Altuna, quien me previene ha prohibido el Rey Nuestro Señor, todas las Lorrexias, ò Villetes para Loterias Extrangeras, condenando à los que abrieren de la suerte de ellas, sin permitir otras que las establecidas por S. M. en España.

Por Rl Zedula de S. M. de 8 de Julio, el Rl y Supmo Consexo de la Guerra se sirbe mandar, que la Reparacion y demas que se debe dar à las Condenaciones, y multas, q. se impongan por los Tribunales, y Juntas de

Guexxa, como tambien por las dusts. Oxdnias. en las denuncias de Cavallexias, se deben aplicax al Fisco R.l de que es Superintend.te de este ramo D.n Miguel de Galbez, Ministro Tocado del Supp.mo Consexo, y subdelegado en esta Pxov.a por D.n Joseph de Mendoza Jordan Coxxeg.r de esta Ciudad.

Por Rs. xesoluciones del Supp.mo Consexo de Castilla se ha comunicado de esta Intendencia à los Coxxeg.res y Justs. de toda la Pxov.a la Oxd.n, de que se depositen p.r los Pueblos en casa xma de sus Capitales con intexbencion de las Contxad.xias los Imponxes de los Cupos, q.e à casa xma de sus Just.as se han noticiado, y Repaxtido p.a las Obxas mandadas Redificax, cuya desidia en su execucion es mui pexjudicial al R.l sexbicio, y causa ff.a En el mismo Caso se manifiesta la indebexbam.a de la Oxd.n, comunicada à muchos Pueblos p.a q.e Remitan Testim.os de sus Vecindaxios y de las distam.as que ay desde ellos à las Obxas mandadas Redificax, q.e se les han noticiado; En cuya Intelix.a hago sabex à Vmas, y à otras Just.as q.e

no estax satisfechas estas providencias en el preci-
so Termino de quince dias se despacharan Exs.
Executorex à costa delas Justs. para q. desempeñen
las obligaçnes. con q. ellas Retardan la observancia del
servicio del Rey. Todo lo que hago saber à las Just.
para su mas exacto Cumplimto, y observancia, y
quantas Ordenes por esta Vexeda se les comuni-
can, y pagarán solo à el Vexedexo un Real por
Leona, delas q. aya de Traslado de mo, à oxo hue-
blo. Ciudad Rl. y Novre 7 de 771.

Mn. Juan Suarez
de Figueroa

Quarto

Quarto

Para esta Ciudad citará alos Caballeros Regidores, y demas Individuos del Ylle. Ayuntam.to para el que se ha de celebrar mañana 23 del Corriente a las diez, à efecto de ber un oficio del Señor Intend.te sobre Sangorta, y otros particulares que incluie, y otro sobre la Formera a la Contaduria de dar cuentas de Propios, y testimonio del Reparto de Concejiles; con lo demas q.e ocurra en beneficio del Comun y R.l Servicio. Ciudad R.l 22 de Nob.re de 1774

Por mi del.r Corregidor

Manuel Davila

y Muñoz

Certifico hauer citado alos Caballeros Regidores y demas individuos del Ayuntam.to Ciudad Real Nov.re 23 de 1774

Antonio Lopez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Arteg.te no ha comparecido Caballero Regidor alguno, Hor. Mirco ni Veinticuatro, por cuia razon, y haver permanecido el Señor Corregd.or hasta las once y media en la Sala Consistorial esperando para celebrar el Ayuntamiento q.e comprende la Cita, y suspendio la celebracion del; y atendiendo a la Urgencia de los asuntos que motivó la citacion, mandó se ponga en el libro Capitular el Auto pel, y exemplar remitido por el Señor Intend.te; y a conveniencia de los Abastos, y que trata se haga saber a Vuestra Señoria el contenido de lo q.e le comprende, p.a q.e en el mes de Henero prox.mo tenga a bien mandar, y prevenir a todas las Cuentas de su Depositaria: Se publique Vando, haciendo saber la prohibicion de la extraccion de seda en rama; La de la introduccion de tegidos de plata falsa, a excepcion de los q.e expresa; la prohibicion de Loterias de qualquiera calidad, a excepcion, de la que por real resolucion se manda de Cuenta de SS.M.; y si mismo se reconozca por los Sitios nombrados a este efecto de la Puerta, el termino de esta Ciudad, y declaren el sitio o sitios en que haia sobado si alguna hubiere, executandolo a la mayor brevedad, para dar las providencias Conducentes: y contestimo. se especifico

133

de esta se formen los quadernos combenientes
para su cumplim.to; y se haga saber en el immte.
dho Cavildo q.e corre a la Ciudad, y que S.ria sele
de entregacion para Dar respuesta al Señor
Intend.te; pues por lo que pertenece a los demas artic.
q.e estan dada las prebidencias conducentes, enlon-
formidad de las superiores ordenes comunicadas:
Lo firmo Luego en Ciudad R.l a beinte y tres
de Nob.re de mil sete.s setenta y quatro. Todo lo
qual doy fee =

Antem.o

Manuel Dávila
y Olmos

S.r Intendente

En la Ciudad R.l a veinte y quatro de Nob.re

134

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

QUE COMPREHENDE LAS ACTAS de reduccion de Religiosos del Orden de Mercenarios Descalzos de estos Reynos.



AÑO 1774.

EN GRANADA:

En la Imprenta de los Herederos de Don Bernardo Torrubia.

135

✠

DON Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oydores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y personas, qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, á quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca, ó tocar pueda en qualquier manera, y á cada uno de Vos: Sabed: que haviendo advertido el mi Consejo los considerables perjuicios que se seguian al Estado, y á la Orden de Mercenarios Descalzos con la multitud de Individuos, que sin la dotacion correspondiente se hallaban en los Conventos de esta Orden en estos Reynos, comunicó las convenientes para que los respectivos Provinciales presentasen en él Relaciones, ó Estados formados por los Comendadores de dichos Conventos de la renta, y entrada annual de cada uno, coste de Culto, y Fabrica, liquido que quedase libre, numero de Religiosos actuales, y el que pudiese mantenerse á razon de doscientos ducados cada Religioso, para que de esta forma no sean gravosos á sus familias, y al Estado, y se observase lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y otras disposiciones Canonicas, y Pontificias. Y haviendolo practicado asi dichos Provinciales, y hechose la liquidacion cor-

137

respondiente, se remitió por el mi Consejo al Vicario General de las Provincias de estos Reynos, por quien en su vista se formaron, y remitieron á él las Letras, ó Decreto de reduccion, que en nueve de Diciembre del año proximo pasado expidió, con arreglo á las Ordenes que se le comunicaron, y su tenor es el siguiente.

Letras. J.M.J. Fr. Josef de San Bartolomé, humilde Siervo de Maria Santisima, y Vicario General de todo el Orden de Mercenarios Descalzos Redemptores de Cautivos Christianos. A los PP. Provinciales, Comendadores, Prelados, y demás Religiosos de estas nuestras Provincias de España: hacemos saber: Que estando dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y otras disposiciones Canonicas, que en los Conventos de Religiosos no se admita, ni dé el havito sino á aquel numero de Individuos que puedan mantenerse commodamente con las rentas fijas, y las limosnas, y obvenciones ordinarias acostumbradas, deducidas las cargas, expensas, y demás gastos necesarios, deseando el Real, y Supremo Consejo de Castilla, en uso de la proteccion debida á los Sagrados Canones, y Disciplina Monastica, enterarse de este arreglo, y su observancia en los Conventos de nuestro Orden, y Provincias de España, se sirvió dar las Providencias conducentes, en virtud de las quales, por los Padres Fray Juan Antonio de la Virgen, Provincial de Castilla, y por el Padre Fray Miguel de San Ramon, Provincial de Andalucia se presentaron Relaciones, ó Estados formados por los Comendadores de sus respectivos Conventos de la renta, y entrada annual de cada uno, coste de Culto, y Fabrica, liquido que queda libre, numero de Religiosos actuales, y el que puede mantenerse á razon de doscientos ducados cada Religioso. De estas Relaciones se mandó por el Consejo hacer una formal liquidacion para mayor claridad, siguiendo el mismo concepto, y rebajando tambien un diez por ciento por razon de administracion, y quiebras, algun fondo para el reparo de fincas, y por lo correspondiente al Convento de Granada, los bienes que se expresaba debian recaer en él por muerte de algunos Religiosos, mediante no tener aún derecho radicado; de cuya liquidacion resulta el estado, demostracion, y resumen siguiente.

PRO-

PROVINCIA DE CASTILLA.

CONVENTOS.	(Cantidades liquidas para la manutencion de Religiosos.)	Numero actual.	(Idem de los que se pueden mãtener à razon de 200 Ducados)	Cantidades sobrantes.
Madrid.....	150ȳ766...	80...	68...	1ȳ166..
Desierto del Lugar de Ribas.....	52ȳ700...	33...	14...	
Alcalá.....	44ȳ550...	32...	20...	ȳ550..
Salamanca.....	64ȳ515...	40...	29...	ȳ715..
Valladolid.....	43ȳ041...	41...	19...	1ȳ241..
Ciudad-Real.....	55ȳ280...	36...	25...	ȳ280..
Argamasilla de Alba...	30ȳ408...	18...	13...	ȳ808..
Herencia.....	53ȳ200...	35...	24...	ȳ400..
Utiél.....	20ȳ902...	17...	9...	1ȳ102...
Valdeunquillo.....		12...	12...	
Hospicio de Gascueña...	10ȳ767...	0...	4...	1ȳ967..
	526ȳ129..	352...	237...	9ȳ229.

RESUMEN.

Numero actual de Religiosos.....	352.
Idem de los que se pueden mantener á razon de 200. Ducados.....	237.
Exceso.....	115.

139

PROVINCIA DE ANDALUCIA.

CONVENTOS.	Cantidades liquidas para la manutencion de Religiosos.	Numero actual.	Idem de los que se pueden mãtener à razon de 200 Ducados.	Cantidades sobrantes.
Sevilla.....	89ȳ515...	54...	40...	1ȳ515..
Cadiz.....	136ȳ876...	83...	62...	ȳ476..
Granada.....	81ȳ288...	54...	36...	2ȳ088..
Ecija.....	56ȳ771...	36...	25...	1ȳ771..
San Lucar deBarrameda	34ȳ526...	23...	15...	1ȳ526..
Arcos.....	40ȳ542...	27...	18...	ȳ942..
Viso del Alcor.....	27ȳ254...	18...	12...	ȳ854..
Rota.....	42ȳ214...	26...	19...	ȳ414..
Desierto deAlmorayma	35ȳ392...	23...	12...	
Calasparra.....	7ȳ341...	17...	3...	ȳ741..
Fuentes.....	48ȳ280...	32...	21...	2ȳ080...
Vejér.....	37ȳ230...	24...	16...	2ȳ030...
Morón.....	34ȳ983...	23...	15...	1ȳ983..
Jeréz de la Frontera...	33ȳ857...	22...	15...	ȳ857..
Ayamonte.....	43ȳ841...	29...	19...	2ȳ041..
Osuna.....	31ȳ641...	21...	14...	ȳ841..
Lora del Rio.....	36ȳ651...	24...	16...	1ȳ451..
Huelba.....	37ȳ643...	25...	17...	ȳ243..
Cartaya.....	30ȳ460...	20...	13...	1ȳ860..
	886ȳ305..	581...	388...	23ȳ713.

RESUMEN.

Numero actual de Religiosos.....	581.
Idem de los que se pueden mantener á razon de 200. Ducados.....	388.
Exceso.....	193.

RE-

	Religiosos con que se hallan.	Los que se pueden mantener á razon de 200. Ducados.	Exceso.
Provincia de Castilla.....	352.....	237.....	115.
Provincia de Andalucia.	581.....	388.....	193.

Por tanto, arreglandonos, como debemos á los citados estados, expresada liquidacion deducida de ella, á las disposiciones Canonicas, y á lo providenciado conforme á ellas por el Supremo Consejo, mandamos á los PP. Provinciales, PP. Comendadores, y Maestros de Novicios, asi actuales como que en adelante fueren de las expresadas Provincias, y Conventos, que hasta tanto que cada uno de ellos quede reducido al numero que se señala, no puedan dar mas habitos que uno solo por cada quatro que fallezcan en cada Convento, lo que se permite á fin de que de este modo no decaigan los estudios, y demas ministerios, y oficios que requieren Religiosos Jovenes, como sucedería si no se admitiese alguno, mientras no se verificase la reduccion de ciento y quince que havia de mas en la Provincia de Castilla (aunque hoy es menos por los que fallecieron en el intermedio), y de ciento noventa y tres en la de Andalucia; y verificada la reduccion, y quedando cada Convento en el numero fijo, que para en adelante se señala, solo se pueden dar, y reemplazar los habitos que fueren faltando, y vacando efectivamente en cada Convento uno por uno, y no mas, con ningun motivo, ni pretexto; entendiendose esta provision en el caso de que no haya diminucion de rentas, y demás ingreso, pues si la huviere, debe reducirse el numero, á proporcion en cada Convento; todo lo qual cumplan, guarden, y executen dichos PP. Provinciales, Comendadores, y Maestros de Novicios, y demás á quienes pertenezca, ó pueda pertenecer, de qualquier modo inviolablemente, pues asi se lo ordenamos, y mandamos en virtud del Espiritu Santo, bajo de precepto formal de Santa obediencia, y pena de excomunion mayor *latæ sententiæ ipso facto incurrenda*; y

asi

asimismo bajo de privacion de voz activa, y pasiva, y otras penas á nuestro arbitrio, por convenir al servicio de Dios, decoro de la Orden, y utilidad pública, á fin de que los Religiosos desprendidos de los cuidados Temporales, puedan dedicarse enteramente á la observancia de la vida Monastica, y mantenerse comodamente conforme á ella, sin necesitar de sus Padres, ni Parientes, serles molestos con el pretexto de necesidades Religiosas, ni vaguear fuera de los Conventos con ningun motivo. Para la mas facil observancia de lo referido, mandamos tambien á los PP. Provinciales, que tenga cada uno en la Secretaría de su Oficio una copia autorizada de este nuestro Mandato, y Decreto, y que en todos los Capitulos Provinciales se lea *de verbo ad verbum*, para que llegue á noticia de todos, y se examine si hay alguna transgresion, ó exceso, en cuyo caso se proceda desde luego á imponer las penas que dejamos decretadas á los transgresores, y á expeler, y desnudar el habito á qualquiera Novicio admitido sin legitima vacante sin perjuicio de dar cuenta immediatamente á Nos, ó á nuestros Succesores para proceder á lo demás que corresponda: Igualmente mandamos á los mismos Provinciales que con la mayor brevedad hagan sacar, y remitir copias autorizadas de este nuestro Decreto, y Mandato á cada uno de los Conventos de sus respectivas Provincias, con orden, y mandamiento expreso para que se escriban en los Libros de Consultas, y Juntas de Comunidad, y que se lea en ella, estando en Capitulo, á lo menos una vez al año, que será la primera semana de Quaresma, y siempre que huviere nuevo Prelado, ó Maestro de Novicios. Y para la puntual observancia de todo esto, damos las presentes firmadas por Nos, selladas con el Sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas por nuestro Infrascripto Secretario General en nuestro Convento de Santa Barbara de Madrid á nueve del mes de Diciembre del año de 1773. Fr. Josef de San Bartolomé Vicario General: Fr. Phelipe Jacobo de la Santisima Trinidad Secretario General: Y examinadas en el mi Concejo las referidas Letras, las halló arregladas, y en su consequencia en consulta que pasó á mis manos en tres de Junio proximo pasado, me hizo presente su parecer, y conforme á mi Real Deliberacion á ella, que fue

pu-

públicada en el mi Consejo, y mandada cumplir en diez y ocho de este mes, se acordó expedir esta mi Cedula. Por lo qual os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros Lugares, y Jurisdiciones, segun dicho es, veais, guardeis, y cumplais, y hagais guardar, y observar en todo, y por todo el contenido de las Letras, ó Decreto de reduccion, que vá inserto, expedido por el Vicario General del Orden de Mercenarios Descalzos de las Provincias de España en nueve de Diciembre del año proximo pasado: Y encargo á los muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de estos Reynos, y á los Superiores de la expresada Orden de Mercenarios Descalzos, cuiden por su parte de la observancia de dichas Letras, y que no se contravenga á ellas con ningun pretexto, ó causa: Que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar mi Secretario Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que á su Original. Dada en San Ildephonso á veinte y ocho de Julio de mil setecientos setenta y quatro.= YO EL REY.= Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor le hice escribir por su mandado.= Don Manuel Ventura de Figueroa.= Don Miguel Joachin de Lorieri.= Don Josef de Vitoria.= El Marqués de Contreras.= Don Manuel de Azpilcueta.= Registrada.= Don Nicolás Verdugo.= Theniente de Chanciller Mayor.= Don Nicolás Verdugo.= Es copia de su original, de que certifico. Don Antonio Martinez Salazar.

DE orden del Consejo remito á V. S. los Exemplares adjuntos de la Real Cedula de S. M. comprehensiva de las Actas de Reduccion, de los Religiosos del Orden de Mercenarios Descalzos de estos Reynos; á fin de que haciendolos V. S. presentes á el Acuerdo de ese Superior Tribunal, se halle enterado, para su observancia, en los casos que ocurran, comunicandolas al propio efecto á las Justicias de los Pueblos donde hay Conventos de esta Orden; y de su recibo me dará V.S. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agos-

Agosto de 1774.= Don Antonio Martinez Salazar.= Señor Presidente de la Real Chancillería de Granada.= Se hizo notoria en el Real Acuerdo General, celebrado por los Señores Presidente, y Oídores de la Real Chancillería de Granada á nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y se mandó imprimir, y comunicar para su cumplimiento.= Vargas.

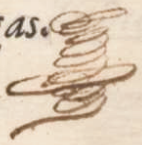
Es copia de la Original, de que certifico.

Don Joseph Manuel de Vargas.

DE orden del Real Acuerdo remito à V.s este Egemplar para inteligencia, y cumplimiento de los mandatos, que incluye. Y de su recibo me darà V.s. aviso por mano del Señor Fiscàl Don Josef de Burgos.

Dios guarde à V.s muchos años. Granada Septiembre 29 de 1774.

Don Josef Manuel de Vargas.



Correo 2or 2 Cu.o Real.

145

El amor del Rey á sus Vasallos, y su natural propension á facilitarles quantos medios puedan contribuir á el beneficio publico, hàn movido su Real animo á acordar, con Consulta del Consejo, que se imprima, y distribuya por todo el Reyno el adjunto Discurso practico de la Industria popular, con el importante objeto de promober la aplicacion de los Pueblos á las Artes, y Manufacturas que les pueden ser mas utiles, y faciles segun la proporcion de sus Terrenos, y producciones.

Los Pobres son los primeros que deben dedicarse á esta Industria. Estàn obligados á mantenerse de su trabajo, y no se les hà de permitir, que contra lo dispuesto en las Leyes, se abandonen, y se entreguen á la viciosa livertad, y miserable oficio de pedir limosna; y que defrauden tal vez con engaños, y malas artes á los Pobres impedidos los socorros, que necesitan, y les destina la caridad de los Fieles.

Mayor cuidado merece el extremo á que llega la desidia, y abandono de algunos Padres, que en lugar de oficio honrado, enseñan á sus hijos el de Vagos, y Mendigos; de modo, que quando entran en conocimiento, no pueden

reparar los vicios, y costumbres con que los infi
cionò la livertad, y las malas compañias con
vivtiendose en unos vasallos abandonados, y
enemigos de la humanidad, y sociedad de to
hombres, aquellos, que bien educados desde
su tierna edad pudièran ser unos utiles, y ho
rados Cúdadanos.

En los Lugares de corta poblacion todavi
se mantiene la honrada costumbre de averg
zarse de pedir limosna los que pueden trabaj
y deben hacerlo en buenos principios de Justi
y de Conciencia, en cumplimiento de lo que la
Leyes divinas, y humanas les prescriben.

Pero en los Pueblos numerosos à pesar d
la vigilancia del Gobierno, ès mas dificil el r
medio de estos abusos; porque procurando q
no saben oficio alguno, ó que no tienen en qu
trabajar, extrahen con importunas instan
cias, y tal vez como forzadas las limosnas
que solo sirben de fomento para continuar
su punible ociosidad, y voluntaria pobreza.

El Discurso de la Industria popular
calcula los daños, que recibe la causa publi
de esta desidia, y los beneficios que resultar
an, si tantas manos indevidamente ocio
sas, se ocupasen con utilidad propia, y d
el Estado.

El zèlo de V. S. por el servicio de Dio

y bien del Publico, comprenderà mejor de lo q. yo puedo manifestar, que el establecimiento de Escuelas, y Hospicios para la enseñanza de los Niños, y Niñas; recoger con caridad los Pobres impedidos, y obligar al trabajo los holgazanes, son los medios mas eficaces para el piadoso objeto que se propone, y que merece la atencion, y caridad de V. S. cuyo amor à los Pobres, y al fomento verdadero del Estado, sabrà adelantar en este vtilissimo pensamiento, que merece la atencion de S. M. y la del Consejo, los medios practicos, que dependan de su arbitrio, è insinuaciones.

Con este objéto acordò el Consejo que se pongan à la disposicion de V. S. exemplares, paraque pueda repartirlos entre sus Capitulares, y Dependientes.

Como vno de los auxilios mas eficaces de la industria consiste en que los naturales de estos Reynos, se vistan de las Manufacturas del Paìs, serà muy oportuno, que V. S. recomiende á sus Subditos, y Dependientes esta preferencia, conforme á el R.l Decreto de Phelipe Quinto, de augusta memoria, del año de 1726. porque de esta suerte tendràn salida pronta los Fabricantes del Reyno de las Sedas, Paños, Sargas, y Bayetas propias, quedando en España su valor á beneficio de la circulacion interior.

Espero que V. S. me vaya dando noticia

de lo que se pueda adelantar, paraque confexida y visto en el Consejo, promueba la felicidad pu blica, y destierre la ociosidad, subrogando en su lugar la Industria General de la Nacion, a fin de que por virtud de ella florezcan las bue nas costumbres, el recogimiento de las Fami lias, la verdadera caridad, y el amor de los proximos desvalidos.

Dios guarde á V. S. m.s a.s como deseo

Madrid 18 de Nov.e de 1774

D.n Manuel Sent.a

Rubric

M. N. y L. Cu.d de Ciudad Real

150

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE 1. SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Quiz. emtd. sesez. setenta y quatro. Cuydo
Real Justicia y Rex.to Diputz en su Ayuntam. como
lo han sido y costumbre los s.res que preceden
fueron con la diputaz. del comun y procer. lexo-
nero y yen. ==

Dn Josef Mendoza Jordan Corres.

Dn Tomas Salazar y Arespacochaga — Dn Manuel Josef Garcia...

Dn Juan Garcia Pabon - - - -

Diputados del comun

Dn Alfonso Calero - - - - - Dn Manuel Fernandez Parra

Dn Juan Perez Obregon Por sendo

Dn Josef Garcia Alarcon

En este Ayuntam.to se hizo presente una
Una orden del Gobernador del Consejo, con un Impreso del Dis. curso politico y la Industria popular
carta del Ylmo. Sr. Dn Juan Vent.a Gobernador del Supremo Consejo de Castilla en la que incluye un exemplar del Impreso Discurso practico de la Industria popular, por la que se recomienda se dedique la cu.a del cumplim.to q.e se expresa para q.e logren las reales intenciones de S.M. a cuya con.ta se ha impreso dho discurso. y vista por

la cu Acordo se conserve el recibo a cuya
Continencia pase el testimº q. previene el Acuerdo, que hoy se Ayuntam.to y se inserta al fin de este Acuerdo
Se ponga testimonio de este Cap.o y q se comunique por el Ayuntam.to y se inserta al fin de este Acuerdo
Se entregaron para q acuda ala con-
Adrigio oy nueve de Noviembre de mil setecientos y
Thoucientos años=
ducta pert.e del Propios para percibir
igual numº de libros de ella como se
previene en la Cedula q incluye la
Carta del Sr. Fl.mo para q en todos
los provistos dando practica al Sup.mo Cons.o
q los q se empeña en proporcionar medios
para el bien del reyno y luego q separen
los libros con la mor actividad y pureza
se dedicara al logro del piadoso objeto
q incluie=

Sobre reduccion de religiosos de Recolectos

En este Ayuntam.to p.r m.i el Exc.mo se hizo
presente la R.l Cedula de diez y seis
de Junio de Julio de este año expedida sobre
la reduccion de los religiosos de Recolectos
merced descalzos con el Plan de dha re-
duccion de las Provincias de Castilla
y Andalucia y vista p.r la cu Acordo
que para q se cumpla como se previe-
ne se ponga en este libro Capitular

Titulo de Alcalde de Casa y Corte

En este Ayuntam.to por mi el Exc.mo
se hizo presente un titulo de

S. Director y de Correos de este Reyno despacha
de en Cabeza del Rey Nuestro Señor de esta
Estafeta de esta Corte. Su fecha en Madrid
à onze de Nov.re de este año, y Visto por
la Cue Dixo Fuenlabrada entendida acuerdo
do se tenga presente para guardarle
al contenido en su caso y segun corresponda. se le guarden las exenciones y se le pertenecer y de la debuelba=

Se arrienda la Atalaia

Teniendo la Ciudad en consideracion que la Dehesa de la Atalaza no se ha arrendado p.a la presente anoxinada y estando destinada para el pago del Servicio ordinario y extraordinario y Real Privilegio y atendiendo aquel no disputarse consiguiente ay la prebucion, teniendo la Ciudad entendido que la causa de no haverse arrendado sin embargo de las vivas y eficaces diligencias

Inmediatam.te hicieron el decreto à Seo.r Gomez Mayor dono de Hoyos

practicado por medio de edictos y se han publicado y cantado y se han dirigido à distintos Pueblos a el estan mal custodiada la dehesa por el Guarda que se puso p.a la custodia haviendo faltado à la lealtad y cumplim.to de su encargo tolerando segun se ha informado

153

veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

ala Ciudad, permitiendo que hayan entra-
do acomer dhos partos, y deviendo la ciu-
dad estar ála vista pª reparar qualquier
daño al comun y proporcionarle todos
los alvios q haya lugar, atendo vso la
atencion propuesta. se reparta entre todos
los Ganaderos desta Ciudad q se ha de
cobrar la cota del servicio pagando apro-
porcion delas Cabezas q introduzcan. repar-
tiendose entre los mismos y asi mismo.
lo q. haya importado los salarios del
Guarda q se le han de minitrado de propios
y atendiendo ala mal q se aportado esto
en su encargo se remueba y ponga otro
en su lugar q permanezca hasta q entre
el panado delos invernados panaderos q
seles prebenga q en el termino de ocho dias
cumplan con lo mandado tomando la
referida Dehesa por si apercibidos q pasado los
ocho dias sin haverlo hecho se les adjudicara y
cobrara aproporcion delas Cabezas q cada uno
tenga de propio o ageno de minio y pª q ha efica
la notificacion y no se alegue ignorancia ni otra
disculpa se lea desde acada uno papel q contenga la
Sustancia desta decreto pª el Lunes! del mayordo-
mo de propios, proponga para guarda el sujeto
de su mayor confianza alos Sres. de Tolan Jph

154

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO D.
MIL SETECIENTOS Y SE.
TENTA Y QVATRO.

Garcia y dn Josef Garcia Blanco con no
el S. Corregr. pa q se abite toda dilaz.
to
Se concluio este Ayuntam. y firmaron
rias
sus S.
Mendoza Palacios Ybarrola Garcia Parra
Calero Blanco Obregon

Antem
Manuel Daurla
y Muñoz

En la Ciudad de Vitoria a veinte y Nueve
de Mes de Diz. de mil sete.s. setenta y quatro:
Ciudad Rl. Tenencia y Repim.to junto en su Ayuntam.to como
lo han hecho y costumbre los Señores q. presentes fueron
Dn. Jph Mendoza Jordan Corregr.
Dn. Thomas Palacios - - Dn. manuel Jph Garcia
Dn. Vicente Espinosa - - - - Dn. man.l Garcia Balbende.

Diputados

Dn. man.l Jesus de la Parra - Dn. Alonso Calero.
Dn. Jph Garcia Blanco Regidor.
Dn. Juan Obregon: Sindico

Habiendose Conferenciado lo conducente sobre los
Pastos de la Atalaia, en este Ayuntam.to teniendo

prerente la Ciudad, que enel dia que se funto
para el cumplim.to del voto de la Purisima Concepcã
on, que fue enel once del prerente, se dispuso
bervalm.te se hiziese el taro dicho pasto,
formalizandose las diligencias conzesp.tes para
proceder con el debido conocim.to en anint
esta importancia, por q.e asi lo tubo por com-
beniente sin embargo, y lo decretado enelante-
rior acuerdo, y sin perjuicio de lo enel resuelto, te-
niendo prerente la Ciudad, no se ha evaquado este
particular, y lo que por los Ganaderos se ha hecho
presente en pedimento prerentado al señor Cor-
regidor, hauiendose parado por decreto de su v.ria a
este Ayuntam.to resistiendo la prouidencia para
el disfrute, y pago, con lo demas q.e expresa; Acor-
dó se ynforme, que por Thomas Romero
y Juan Lanzo, Apreciadores de los pastos del Propio y
nombrados por los Comisarios Electores, se justi-
precien los citados de la Atalaia, con la entran-
cha de Valcanado, y practicado a la mayor breve-
dad, con vista de lo q.e resulte, dara y dio Comision
en forma con las facultades conducentes, a los señores
D.r Thomas Palacios, y D.n Juan Jph Garcia Regi-
dores, para q.e traten sobre el arriendo, y dele-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

bien el arriendo. ò trato q.e hubieren por combenie.
en rrie xla ciu.d con la Persona que quisiere los pas-
to, y fecho que sea lo aprueva y ratifica, respecto ò
lo vrgente del asunto que pide Reparen instancia
y que la ciudad, por el tiempo presente se vacacione
jòtra y incumbencia del real servicio no puede jun-
tarse las veces q.e para ello serian neceraria y Se
guarde al P.dor dint.e dicho se reserva proveher
Con atencion a que por la costumbre que ai introdu-
da en esta ciu.d se celebran los remates de rent avanto
publico, en el dia vltimo de cada año, ha acreditado
la èxperiencia q.e en muchas ocasiones ha llegado el
tiempo de terminar una òbligacion sin haver salido
postor, para el año subcesivo, por lo que la ciudad
por el poco tiempo, se ha visto en precisa vrgencia
de avastecer postu, no haviendo providencia alguna
ni los repuestos de peneros, con èspecialidad el de
aceite, para òbrar en lo subcesivo estos incombenie.tes
y falta que se contig.te por las rasones dichas haviendo
se èxperimentasse; Acordò que para el año vig.te
se saque este avanto a la almoneda desde el

da primero de Diz.e y remate en el veinte
y uno, por cuio medio, en el caso de no haver Li-
citadores, se tornara la ciudad el tiempo que
ai, hasta el treinta y uno para, poder hacer las
Dilig.as y dar las providencias condicentes, para
que no falte el Pan de comun =
Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron
los Sr.es xiores =

Mendoza y Palacios Garcia

Ante mi

Manuel Davila
y Llanos

En la Ciudad Real de Ciudad-Rl. á treinta y uno de Diz.e de
mil sets.s setenta y quatro: Ciudad Real Noticia, y
Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costum-
bre los señores q.e presentes fueron =

Dn Jph Mendoza Jordan Corregor

Dn Thomas Palacios ——— Dn Juan Jph Garcia ———

Dn Jph Antonio Diaz ——— Dn Juan Jph Garcia Valverde

Diputados

Manl Jesus de la Parra ——— Alphonso Calero

Dn Juan Obregon Pion Sindico

Y en cumplimiento de lo prevenido en el Auto de

Oficio en la forma acostumbrada, q.e esta mañana
por la oficina superior orden en la forma siguien
te

Por Alc.e de la Hermd pen.te el estado no-
ble d.n Pedro de Arespor

Por Alc.e de la Hermd por el estado
de Ciudadanos d.n Ygn.o Muñoz

Por Rg.or mayor de la Hermd pen.te el esta-
do noble d.n Diego Bustillo

Por Prior Síndico por el estado pen.te
q.e corresponde en este año nombro
la Ciudad a Rp.o Pedro de Madrid habiendo
precedido su voto los Sres. Rel.res tomar Palacios
d.n Man.l Sph. Garcia y d.n Man.l Garcia de
Valverde. y el Sr. Cav.r Ygn.o Espinosa
de q.e no tener incompatibilidad por
haver servido en el año de setenta
y tres el empleo de Alc.e de la Herm.d
por el q.e se hallan los superiores orde-
nes hayan de apartar los hueco y Ygto
fr el Corregidor mando se haga la elec-
cion segun el mod.o numero de votos, y
en este estado p.r d.n Rp.o Gallardo
Regidor mas antiguo dixo: que mediante
q.e d.n Pedro Perez Arespor ejerce
en el año de setenta y tres el empleo
de Alc.e por el estado noble
y fiel se abstenia por el estado noble

159

Vetare marauedis;

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO;

nombrado por Regimiento de esta villa
Alcaldes ordinarios y Regidores de ella
Dn Diego Burgillos electo Alferez mayor
de Madrid por Regidor perpetuo de dicha
villa por renuncia que hizo en el dicho
empleo en fauor de Dn Pedro Burgillos
su hijo, y en virtud de Real Prouision
de su Magestad dada en el Pardo a
veinte y tres de Febrero de este
presente año, para que usase y exerciese
el dicho empleo, segun y como lo hacia
y debia hacer el dicho Dn Diego Burgillos
su padre, y auiendo hecho el juramento
que en tal caso se requiere, segun
consta de dicha Real Prouision, que
en virtud de lo mandado por el Señor
Corregidor de esta villa, se entregó
original a mi el infrascripto Escribano
de Ayuntamiento, para que de ella
saque un testimonio, o los que pidan
los interesados, que queda en mi poder
y oficio, a que me remito, y para que
conste, en virtud de lo mandado por
dicho Señor Corregidor, doy el presente
en esta villa de Madrid a veinte y
quatro de Febrero de mil setecientos
y setenta y quatro años;

160

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

exerse dhos empleos sienda estado
y alo contrario protesta los daños
y perjuicios q̃ puedan originarse
y pide q̃ atodo le sea testimonio para
ese efecto q̃ tenga p̃ combe-
niente = Y visto p̃ la Cau. lo pedido
y protestado p̃r el Caballero síndico Perso-
nero relatio q̃ se procede a aprueba ele-
cion en forma ẽ la que puede deferir
aello siendo ano haver en las perso-
nas q̃ llevan nominadas p̃ los respec-
tivos empleos pertenencia para q̃ los
exerzan p̃ las q̃ se oponen a di-
lo espusieron los referidos con repidos
q̃ componen mas num° q̃ votos acor-
de sea la eleccion como esta prac-
ticada. y en consequencia se conti-
nue en esta forma

Por Alcalde de Ciudad d̃ Pedro Vaca
de Toledo p̃ determinacion del Corregi-
con respecto hauer nominado el Sr.
tomar posesion el mismo dia q̃
d̃ Jph. Ga d̃ Leg. espinosa al por lo
Ca la horra y dho dia q̃ Salvador
d̃ Nicolas Portillo y queda nom

nombrado en dho Toledo
por padre pen. y menores nombro-
la Ciudad a Josef Falcedo
por fiscal en la R. Justicia a Dn. Fl.
Valdaispo Abogado
por Peleo de Carnecerias por el estado
Noble a Josef Aguirre y por el
estado gen. a Dn. Gabriel Perez Exmo
dho se Repartan
por Examinadores apreciadores de Pe-
ronimo Muñoz y Pedro Rodrigo
Contraste de Plata a Joachin Cortes
Contraste de Hierro a Gaspar Dome-
co y Pedro Cañadas
Examinador escultor Dn. Juan
de Conpteron a Dn. Madrid
y Felipe Sanchez
Examinadores de herreros Mar-
co Rodas y Juan de Arane
Maestro de Ribera a Juan de
Alcazar y Antonio Sanz
Platero apreciadores a Juan
Manuel Dn. Cano
Domaire y Jph Cano
Aprimendores apreciadores apo
y examinadores a Juan Garcia
y Antonio de Velasco

Guardas del campo y termino de
ella Cue a Bernardo Carrión y
Diego Serrano y por lo pertenecien-
te á los Alcaldes se proponga ala Alcaldía
p.a q nombren y Elijan q fueren elija el
señor Corregidor
Por Regidores y de Ruta á Juan de Po-
rras y Fernan Sierra
y por examinadores de oficio a los
dhos antecesores
Contraste y fiel de medidas Fernando
á Alfonso Salamo
por Mayordomo de Ciudad á Fran.co
Hidalgo pr se citado noble q hoca
ese año

Cauallos dp.

Por Diputados de Carne á Dn.o de Espinosa
y Dn.o Sp.al Ant.o Diaz
De Mallorq á Dn.o de espinosa y Juan
Garcia
Diputados de Corredurias á Villar
Garcia y d.ho tomar Salacion
Diputados de Abastos á Dn.o de espi-
nosa y Juan Salaberde
Diputados del Corpus Dn.o Sp.al Velaz
de Juan Sp.al Garcia

163



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Decano y los demas Diputados del Comun

Diputados del Consulado

Por Diputado Contador

Por Diputado Tesorero

Por Diputado del Prior y Consules

Por Diputado del Consulado

Por Diputado del Comun

Por Diputado del Consulado

Por Diputado del Prior y Consules

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA QVATRO.

CAROLUS III. D.G. HISP. ET IND. REX.